

**SOBRE LA FUNCIÓN DE LA CULPA EN EL SUJETO CRIMINAL: ELEMENTOS  
PARA PENSAR EL ABORDAJE DE LA PSICOLOGÍA JURÍDICA Y FORENSE MÁS  
ALLÁ DE LOS INFORMES PERICIALES.**

**Sergio Andrés Gómez Vásquez**

**Trabajo de grado para optar por el título de psicólogo**

**Director:**

**Mg. Carlos Germán Celis Estupiñán**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA**

**FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD**

**PROGRAMA DE PSICOLOGÍA**

**BUCARAMANGA**

**2018**

**SOBRE LA FUNCIÓN DE LA CULPA EN EL SUJETO CRIMINAL: ELEMENTOS  
PARA PENSAR EL ABORDAJE DE LA PSICOLOGÍA JURÍDICA Y FORENSE MÁS  
ALLÁ DE LOS INFORMES PERICIALES.**

**Sergio Andrés Gómez Vásquez**

**Trabajo de grado para optar por el título de psicólogo**

**Director:**

**Mg. Carlos Germán Celis Estupiñán**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA**

**FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD**

**PROGRAMA DE PSICOLOGÍA**

**BUCARAMANGA**

**2018**

## Tabla de contenido

Introducción .....	7
Justificación.....	9
Metodología .....	11
Principios orientadores.....	12
Objetivos específicos .....	14
Planteamiento del problema.....	15
Estado de la cuestión.....	19
Capítulo 1. El devenir de la culpa como instrumento de castigo.....	24
Tortura y culpabilidad.....	27
Un saber sobre el sexo y la construcción de verdad sobre el criminal: los avatares de la culpa.....	36
Los anormales y la objetivación de la culpabilidad .....	42
La culpa como instrumento de castigo.....	48
Conclusión .....	52
Capítulo 2. La función de la culpa en la psicología jurídica y su labor como dispositivo disciplinar.....	53
Juicios de verdad: la psicología como elemento probatorio de culpabilidad.....	54
La psicología jurídica como dispositivo disciplinar.....	59
Conclusión .....	63
Capítulo 3. Sujeto, culpa y responsabilidad en derecho y psicoanálisis. ....	64

Sujeto, culpa y responsabilidad en el derecho .....	65
Sujeto, culpa y responsabilidad en psicoanálisis.....	68
Sujeto .....	68
Culpa .....	71
La culpa y el surgimiento de la ley en Freud .....	71
La culpa en Lacan .....	74
Función de la culpa en la responsabilidad subjetiva .....	80
Discusión.....	83
Conclusiones .....	85
Bibliografía .....	87

*<< Apuntamos un estado de cosas donde asoman muchas observaciones oportunas, una vuelta a cuestionar permanente de la técnica, de los destellos a veces singulares en la verbosidad de la confesión, en suma una riqueza que puede muy bien concebirse como fruto del relativismo propio de la disciplina, devolviéndole su garantía >>*

*(Lacan, 2003, p. 221)*

**Resumen**

La presente investigación tiene como objetivo indagar sobre la función de la culpa en el sujeto criminal y en la psicología jurídica y forense describiendo la forma en que los discursos médico y jurídico dieron lugar a la concepción de la culpabilidad, a partir del análisis de textos orientados por las estrategias propuestas por Michel Foucault, y la teoría psicoanalítica. Esto con el fin de rastrear lo que de sujeto hay en un criminal y la relación que tiene este con la ley.

### **Abstract**

The following research aims to inquire about the function of guilt in and on the criminal subject and law psychology describing the way the concept was built from analysis of texts, guided by the strategies showed by Michel Foucault, and psychoanalytic theory. The final purpose is to emphasize the important of recognizing of the criminal subject and his relationship with the law.

## **Introducción**

La culpabilidad, para la psicología jurídica y forense, supone una división desde su proceder en términos etimológicos. Psyche y logos suponen un estudio sobre el alma del ser humano. Sin embargo, este campo de la psicología se orienta “al conocimiento, argumentación y aplicación de los constructos y conceptos psicológicos en la comprensión y resolución de conflictos humanos que pueden alcanzar implicaciones judiciales, jurídicas y legales” (COLPSIC, 2017).

La labor de la psicología jurídica y forense se ve, por un lado, restringida a las guías y protocolos establecidos por el Instituto de Medicina Legal. Por el otro, limitada por el fin de la pena orientado a la resocialización a partir del “examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación” (Ley 65, 1993, Art. 10).

De este modo, la culpabilidad, entendida como aquel sentimiento que emerge al haber ocasionado un mal, queda relegada del sistema disciplinar sobre el que se configura la psicología jurídica y forense, dejando de lado una de las problemáticas psicológicas que pueden presentarse en el criminal. De este modo, la labor de la psicología jurídica y forense se ve limitada y encausada a “decir cuál es la evolución del individuo durante el cumplimiento de la pena” (Foucault, 2001, p. 48), convirtiendo el abordaje del criminal a un “imperativo de seguridad pública” (Miller, 2008, p. 1).

La intención que encamina la elaboración teórica de esta investigación es una que apunta al entendimiento del crimen más allá de las lógicas intervencionistas que configuran el quehacer de la psicología jurídica y forense en protocolos estandarizados de acción. Por esta

razón, el objetivo principal que orienta la siguiente investigación es: Indagar sobre la función de la culpabilidad en el aparato psíquico del sujeto, el derecho y la psicología jurídica y forense; describiendo la forma en que fue construido este concepto, a partir del análisis de textos orientados por las estrategias de Michel Foucault y la teoría psicoanalítica. Esto con el fin de indagar por el lugar del sujeto en el criminal y la relación que tiene este con la ley.



## **Justificación**

Los cuestionamientos planteados en la presente investigación han emergido a partir del alto índice de reincidencia presentado en el informe que corresponde al mes de mayo de 2017 por la institución colombiana, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). En este se manifiesta que actualmente existen 180.525 personas privadas de la libertad y 115.878 se encuentran reclusas en centros penitenciarios, presentando un incremento de 354 personas desde el informe expuesto en diciembre de 2016. De esta población, 80.287 han sido condenados y por tanto declarados culpables y responsables de la comitiva del delito, dentro de las cuales el 17,1% son reincidentes, cifra que ha aumentado 0,4% desde finales del año anterior. La problemática recae entonces es en el aumento constante sobre dicho índice. El incremento de estas estadísticas resulta alarmante para la práctica de la psicológica jurídica y forense pues su labor como disciplina está orientada por el cumplimiento de uno de los fines de la pena: la resocialización. Sin embargo, el incremento en los índices de reincidencia permite dar cuenta de un no cumplimiento de tales objetivos.

Ahora bien, las nociones de *Sujeto, culpa y responsabilidad* que trata el psicoanálisis permiten pensar en un abordaje hacia el criminal que le abre una posibilidad para hacer una toma de posición respecto a su acto delictivo. Esto se debe a que entiende al ser humano en una relación con el mundo a partir de sus satisfacciones y que, de la misma manera, podría encontrar incluso una satisfacción en el castigo, orientando al sujeto a transgredir la norma. Sin embargo, conocer la manera como un sujeto se ha relacionado con el mundo sólo es posible a través de lo que este pueda decir. Esto implica que el abordaje se realice a partir de la enunciación, es decir, de aquello que el sujeto pueda decir en un momento específico,

orientado a la producción de un nuevo sentido sobre lo que pueda significar su relación con el crimen

## Metodología

<<.Caminante no hay camino  
sólo se hace camino al andar>>

*Antonio Machado*

La investigación científica positivista puede definirse como un “un conjunto de procesos sistemáticos, críticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno.” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010, p.4). De manera que por ser un proceso sistemático, es decir, el seguimiento de una serie de pasos, se supone susceptible de ser replicado, difiriendo entonces de lo que se entiende por método. Este término se origina de las raíces “Meth, que significa meta y, odos, que significa vía” (Abreu, 2014, p. 195). En este sentido, la metodología tiene que ver más con el camino trazado, de la manera en que construye la pregunta que convoca a investigar, de los principios vinculados para la producción de un saber en torno a esta, de las decisiones tomadas para dar respuesta a la pregunta ¿cómo se desarrolló la presente investigación? Esto implica una formalización retroactiva del modo de investigar.

Entonces, para dar cuenta de la metodología que se ha implementado en el emprender de este proceso investigativo es preciso mencionar algunos aspectos trabajados al interior del semillero “Sujeto y Psicoanálisis”, el cual funciona como un “laboratorio de discurso”. Es decir, un espacio orientado por la producción de saber a partir de la teoría psicoanalítica donde el investigador pone en cuestión sus argumentos, propone el abordaje de diferentes textos y entra en discusión con otros saberes para reducir los sesgos interpretativos. Es entonces una invitación a tomar una posición crítica frente a lo que se desea cuestionar.

## **Principios orientadores**

Este trabajo está orientado por la teoría psicoanalítica, por los elementos clínicos que puedan resultar pertinentes cogidos a partir de esta corriente respecto al abordaje de fenómenos con relación al ser humano. Por otra parte, se hace uso del *Método arqueológico*, formalizado por Michel Foucault, como una herramienta que apunta a perforar a partir de hipótesis que permitan cuestionar los discursos que se han sedimentado uno tras otro a modo de historia para enunciar aquello que se considera como verdadero respecto de una concepción particular. Por esta razón, resulta preciso abordar algunos principios que rigen el quehacer investigativo, así como las nociones orientadoras de *Sujeto*, propio del psicoanálisis lacaniano, y de *Discurso*, desde la concepción de Michel Foucault descrito en su libro *La arqueología del saber*.

El saber producido al interior de la teoría psicoanalítica es una construcción que se ha hecho a partir de la clínica, de lo que los sujetos cuestionan de su historia y han podido producir dentro de esta. Es una clínica del *bien decir* en tanto busca que quien acuda pueda hacerse responsable de lo que dice, de lo que calla, de lo que hace. Así como en la clínica, en la investigación se trata de contar con la subjetividad del investigador y reconocer en este la condición de sujeto. Esto permite ya no operar con un sujeto que tiene una “relación con el saber que de su momento históricamente inaugural ha conservado el nombre de cogito” (Lacan, 2009, p. 815), es decir, de la conciencia, sino que se dirige a partir de lo que desconoce.

En este sentido, la posición del investigador se encamina a partir de una “ignorancia docta, de la ignorancia de alguien que sabe cosas, pero que voluntariamente ignora hasta cierto punto su saber para dar lugar a lo nuevo que va a ocurrir” (Miller, 2006, p. 33). Esto

con el fin de que la pregunta de investigación funcione como apertura hacia la producción de un nuevo decir en torno a la función de la culpa en el sujeto criminal, cerrando cualquier posibilidad de obturación en la producción de saber frente a futuras investigaciones.

Contar con el sujeto es atribuirle a su discurso el valor de dato porque es a partir de este que puede producir un saber sobre el fenómeno que lo cuestiona. Para esto se adoptó el principio de *precisión*, como una herramienta de lectura y formalización del texto que permite “conducir a las ideas claras y distintas” (Ramírez, 2012, p. 58) con el fin de vincular al lector, teniendo siempre presente la pregunta de investigación para que el resultado no fuera más una dispersión. Se trata pues de cernir lo que se escapa al saber del investigador, de acercarse con un movimiento fino a la resolución de su pregunta para “producir algo nuevo, no importa lo pequeño que sea, algo pequeñito pero nuevo” (Miller, 2010, p. 143). Finalmente, la escritura es un ir y venir en torno a la pregunta, es verificar constantemente la pertinencia de lo que se dice, de poner en tela de juicio aquello que queda impreso en el papel a partir del contacto con el otro sin perder de vista el objetivo de la investigación.

Por otra parte, es necesario recurrir a las estrategias utilizadas por Michel Foucault (2007) en su texto *La arqueología del saber*. En principio, porque su proceder permite el reconocimiento de los discursos “como prácticas que forman sistemáticamente los objetos de que hablan” (Foucault, 2007, p. 81) dando lugar a la institucionalización del saber, el cual termina por convertirse en verdades de una época determinada. Esta conjunción da como resultado a una formación discursiva que obtiene la apariencia de unidad infranqueable, incuestionable. Se trata entonces de advertir que existen unas *condiciones de emergencia* que dieron lugar a una verdad en específico, es decir, que existe un “dominio de las instituciones, de los procesos económicos, de las relaciones sociales sobre las cuales puede articularse una

formación discursiva” (Foucault, 2007, p. 276). De este modo, es posible reconocer que la aplicación de toda práctica, del saber que se ha procurado a sustentar no son más que discursos que han emergido a partir de unos intereses particulares. Además, adoptar esta concepción permite reconocer la dispersión que se presenta en su interior y así fragmentar las verdades que se constituyen como unidad con el fin de introducir interrogantes que permitan la producción de un nuevo decir a partir de la pregunta de investigación. Cuestionar es abrir una posibilidad para establecer sobre la base de este no otro discurso que sedimente esta verdad sino más bien fraccionarla en los pequeños discursos que la hicieron posible, así como las condiciones de emergencia que favorecieron a la producción de saberes en torno a dicho concepto.

En este caso, el trabajo arqueológico realizado por Michel Foucault sobre la sexualidad, sus anomalías y la emergencia de las prisiones sirvieron como fuente principal para la descripción de la emergencia de la culpabilidad en el derecho.

### **Objetivos específicos**

El primer capítulo tiene como objetivo realizar un rastreo sobre la emergencia de un saber en torno al criminal, orientado por las premisas realizadas por Michel Foucault en su trabajo arqueológico en torno a la sexualidad, las anomalías y la emergencia de las prisiones. Esto basado en la hipótesis en que es a partir del conocimiento de la sexualidad de la población que es posible la descorporización del castigo y el paso de la tortura y los suplicios a la emergencia de la culpabilidad como límite del poder punitivo.

El segundo capítulo está orientado a analizar los protocolos y guías de intervención del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses enfocados a emitir juicios que ayudan a la determinación de culpabilidad de una persona, con el fin de dar cuenta cómo la psicología

jurídica y forense se sirve de esta para ubicarse dentro del discurso jurídico como dispositivo disciplinar.

Para concluir, en el tercer capítulo se busca realizar un contrapunto entre las nociones de sujeto, culpa y responsabilidad en el derecho y el psicoanálisis con el fin de resaltar la importancia de la concepción de culpa subjetiva ante el proceder con el criminal apoyado en conceptos de orientación psicoanalítica

### **Planteamiento del problema**

*<<Se trata de la curiosidad, esa única especie de curiosidad, por lo demás, que vale la pena practicar con cierta obstinación: no la que busca asimilar lo que conviene conocer, sino la que permite alejarse de uno mismo>>*

*(Foucault, 2013, p. 14)*

Para Freud (1926), el síntoma “es indicio y sustituto de una satisfacción pulsional interceptada, es un resultado del proceso represivo.” (p. 87). Para Lacan, el síntoma “se articula por el hecho de que representa un retorno a la verdad como tal en la falla de un saber” (Lacan, 2003, p. 224). Es decir, por un lado, representa una sustitución metafórica de una satisfacción y, por el otro, un resultado enigmático con la posibilidad de articular una verdad. Otorgarle a la pregunta el estatuto de síntoma, o malestar, abre la posibilidad de una significación que pueda articularse como un nuevo saber momentáneo, ya que “no todo significado del síntoma es susceptible de desciframiento, porque siempre queda algo por revelar” (Gallo, 2012b, p. 188). Por ello la necesidad de recurrir a herramientas que permitan

entender la forma en que se mueven los discursos en los juegos de verdad con el fin de bordear lo enigmático insoportable del fenómeno que comporta la pregunta de investigación.

Un fenómeno social es un acontecimiento que se erige a partir de determinadas condiciones sobre las cuales es posible realizar un abordaje mediante cuestionamientos que permitan producir un decir sobre aquello que genera malestar en la cultura y pueda ser analizado como si fuese un síntoma. Así también, es a partir de las preguntas que un fenómeno puede emerger. En ese sentido, sólo a través de la palabra es posible dar cuenta de eso que resulta sintomático o problemático pues de otra manera el fenómeno podría permanecer inmóvil, muerto ante los ojos de cualquier otro que no se haya cuestionado sobre eso que le resulta enigmático. Es allí donde el investigador, aquel que hace preguntas, tiene un lugar.

El investigador es, entonces, alguien que asume una posición ante sus cuestionamientos y que ha de sostener la pregunta ante su manera de proceder en el quehacer científico, asumiendo las consecuencias de lo que ahora ha dicho y queda por decir. En este sentido, es la posición del investigador frente a lo que considera como problemático lo que le ha de favorecer en la producción de un saber sobre lo no-dicho.

Lo que permite la investigación es, por tanto, sostener las decisiones que ha tomado el investigador, la elección de los conceptos que permiten dar una explicación al fenómeno que ha emergido o ha hecho emerger y la metodología, una construcción retroactiva sobre su manera de proceder en relación a la pregunta de investigación. Sin embargo, la producción podría resultar un monólogo discursivo, sumergido en la subjetividad del investigador, un acto solipsista. Por esto el semillero “Sujeto y psicoanálisis” funciona como un elemento que regula el sesgo producido por la interpretación y escritura de los textos a partir de la continua



corrección y puesta en juego del material producido con el fin de que la lectura pueda vincular a personas ajenas a la teoría psicoanalítica.

En principio, y teniendo en cuenta que es una investigación orientada por la teoría psicoanalítica, los cuestionamientos establecidos estaban orientados a un abordaje jurídico-clínico. La pretensión de tal abordaje era la de recurrir a los elementos clínicos que aporta la teoría psicoanalítica para producir un saber sobre el quehacer de la psicología dentro del discurso jurídico. Así, la psicología clínica y la psicología jurídica eran los elementos a cuestionar a lo largo de esta investigación. Sin embargo, el interés que había emergido por el proceder del criminal y si este último podría sentir o no culpa al transgredir una norma fue el motivo por el cual fue preciso reducir el cuestionamiento a la psicología jurídica. Esto a razón de ser parte de ese saber que define al autor del crimen dentro de determinadas características en un informe pericial.

Por esta razón surgieron interrogantes sobre el quehacer de la psicología jurídica con el criminal, si su trabajo se limitaba a emitir juicios valorativos sobre las condiciones mentales de aquel que había realizado un acto transgresor o si prescindían de elementos que podrían alimentar la eficacia de su tratamiento.

Ahora bien, el proceder del practicante clínico en la cárcel Modelo de Bucaramanga fue un elemento decisivo para el emprender investigativo y la formalización de la pregunta que orienta este trabajo de grado. Allí fue posible observar que la intervención del psicólogo jurídico se orienta, en gran parte, al uso de la prueba I.V.I.C.<sup>1</sup>, la cual es usada dentro del

---

<sup>1</sup> Instrumento de evaluación utilizado al interior del INPEC con el fin de valorar y clasificar, con una periodización temporal regulada, el comportamiento del interno.

INPEC para la clasificación del reo en las diferentes medidas de aseguramiento con el fin de vincularlos a alguna labor.

¿Qué es entonces eso que se escapa en el abordaje de la psicología jurídica y forense cuando se encarga de emitir juicios que ayudan a determinar si alguien es culpable o no ante la ley? Este cuestionamiento permite producir una pregunta que los abordara y es ¿Qué función tiene la culpabilidad en el derecho y la psicología jurídica y forense, y la culpa en el sujeto criminal?

Con ello, y para dar cumplimiento al objetivo, las hipótesis que orientan este trabajo son:

1. Sobre la base de la culpabilidad existe una relación entre el conjunto de estrategias usadas para estudiar la sexualidad de la población en la época victoriana que hizo posible la edificación del concepto de culpabilidad.
2. La psicología jurídica y forense se sirve del concepto de culpabilidad para establecerse como un dispositivo disciplinar dentro del dispositivo jurídico.
3. La culpabilidad, en términos de subjetividad, cumple función como un llamado a responder por los actos que transgreden las normas del propio sujeto.

Las hipótesis como “explicaciones tentativas” (Hernández et al., 2010, p. 92) son elementos que permiten orientar la investigación a partir no de unos saberes preestablecidos sino de ideas que pueden ser falseables. En este sentido, son suposiciones que más allá de dar una respuesta cerrada ponen en juego una serie de verdades invitando

a cuestionar la producción teórica resultante. De manera que, en el caso de esta investigación, las hipótesis son la entrada a una valoración constante sobre lo que se ha dicho y queda por decir, aun cuando estas no sean validadas por una respuesta positiva.

### **Estado de la cuestión**

*<<Hay momentos en la vida en los que la cuestión de saber si se puede pensar distinto de como se piensa y percibir distinto de como se ve es indispensable para seguir contemplando o reflexionando>>*

*(Foucault, 2013, p. 14)*

Realizar una pregunta de investigación, producir un nuevo decir y asumir las consecuencias del sostenimiento por la cuestión no es sin lo que anteriormente se ha dicho. Por esta razón, se hace pertinente abarcar lo que la psicología jurídica y forense, el discurso jurídico y el psicoanálisis han realizado en materia de investigación en su abordaje del sujeto criminal con relación al concepto de culpa, ya sea como la implicación que tiene la persona en su acto criminal o como el sentimiento que en este pueda emerger. El elemento diferencial presente en esta investigación es la posibilidad de rastrear lo que el abordaje del sentimiento de culpa puede significar para la práctica psicológica jurídica.

La revisión de artículos fue llevada a cabo dentro de las bases de datos digitales Redalyc, una red de revistas en línea que incluye publicaciones de Latinoamérica, España y Portugal, y Ebsco, base de datos líder a nivel internacional. Ahora bien, teniendo en cuenta que el sentimiento de culpa y culpabilidad son nociones distintas, la exploración realizada incorporó publicaciones hechas nacional e internacionalmente en torno al abordaje psicológico del primero, principalmente en criminales, así como algunos artículos dedicados

al entendimiento del concepto jurídico de culpabilidad. Adicionalmente, se incluyó como criterio temporal un margen de 10 años con el fin de implementar saberes actualizados sobre este concepto.

De esta manera, se aborda en primer lugar el producto de la investigación hecha por Gabriela Culda y colaboradores, en la universidad de Babes-Bolyai en Rumania (2016). Para la autora, el *sentimiento de culpabilidad* es un mecanismo que sirve para la modificación y adaptación del comportamiento, a diferencia de lo que la ley plantea, a saber, que la propensión a sentir culpa está dada por la personalidad del sujeto criminal. En este sentido, propone que existen factores que favorecen en la emergencia del sentimiento de culpa tales como el apoyo social y la empatía. Ambas, tanto el sentimiento de culpa como la empatía son facilitadores en la relación del sujeto con los otros y con la ley. Los resultados encontrados en la investigación mostraron que aquellos que percibían mayor apoyo social estaban más propensos a sentir culpa y estar más inclinados a responder por sus actos. Este estudio realiza aportes sobre lo que puede significar la función del vínculo en la emergencia y tratamiento del sentimiento de culpa sin abordar este último como un aspecto patológico que causa sufrimiento sino como un facilitador de la conducta prosocial en criminales.

Así también, en un estudio llamado *Shame, guilt, and remorse: implications for offender populations* realizado en 2011, Price y colaboradores realizaron una revisión teórica que destacan diferencias relevantes entre culpa y vergüenza. Para esto, establecieron un paralelo entre la concepción psicológica de la culpa y la vergüenza, y la concepción criminalística del remordimiento reintegrativo y la estigmatización. En esta última se busca que la persona se avergüence de sus actos a partir del aislamiento del criminal y su castigo. Por otra parte, encontraron que las personas que sentían culpa eran más propensas a enmendar sus actos

mientras que aquellos que sentían vergüenza eran más propensos a evadir la situación. Lo que aporta esta investigación es una luz sobre lo que puede comportar la función del sentimiento de culpa en el criminal pues aquellas personas que la sienten están más propensas a responder por sus actos.

En Colombia gran variedad de investigaciones realizan aportes secundarios sobre la culpa, esta puesta como un efecto de alguna experiencia traumática. Tal es el caso en De la Espriella y Falla (2009), donde encontraron que la mayoría de la población desmovilizada presentaba diagnóstico de estrés postraumático acompañada por sentimiento de culpa por supervivencia o actos cometidos. Así mismo, en (Aristizabal, y otros, 2012) se resalta que la culpabilidad se manifiesta en diversos modos de angustia como maltrato físico hacia sí mismo, reproches, aumento de ataques violentos y pensamientos justificatorios. Como principal aporte puede considerarse que el sentimiento de culpa es un síntoma de angustia que emerge tanto en víctimas como en victimarios, lo que puede significar en un abordaje más amplio por parte del psicólogo encargado.

En otra investigación se realizaron aportes sobre el abordaje de un caso clínico. (Jimenez, 2016) expone el caso clínico de M. un joven que consulta por presentar deseos y fantasías con niños, estos acompañados de un sentimiento de culpabilidad que lo hacía sufrir constantemente. El primer paso para el tratamiento se orientó a la desculpabilización de los pensamientos presentados por parte de M. y a la eliminación de etiquetas que él mismo se ponía como un delincuente sexual. Durante la terapia se evitaron los temas de parafilia, y asumir los pensamientos presentes como fantasías. Además, se utilizó el uso de metáforas acompañadas por la ACT y entrenamiento en habilidades sociales. Al cabo de unos meses los pensamientos siguen apareciendo sin estar acompañados de culpabilidad y, posteriormente,

dejan de aparecer de manera constante. Esta terapia supuso una evitación del sentimiento de culpabilidad y todo lo que para el paciente pudiera significar, que aunque tiene efectos terapéuticos puede resultar en una desresponsabilización del sujeto frente a esta situación.

De manera opuesta, Elkin Villegas (2008), realiza un recorrido teórico sobre la culpa en Freud y Lacan, estableciendo algunas puntualizaciones clínicas en torno al abordaje del sentimiento de culpa. El psicoanalista resalta que el sentimiento de culpa es “es la enfermedad de la posición ética del sujeto” (p. 73). Para el psicoanálisis la ética no se inscribe en cuestiones morales sino en asumir una posición frente al goce que es particular para cada sujeto. Lo que se plantea para el abordaje de este sentimiento es la posibilidad de establecer un vínculo que no apunte a juzgar o culpabilizar sino que permita al sujeto hacerle frente a este modo de satisfacción presente en el castigo. Esta investigación realiza un aporte importante frente al abordaje del sentimiento de culpa, en particular porque este se encuentra en “la base del lazo social” (Villegas, 2008, p. 71), de manera que está presente en cada miembro de una población. Así, es posible pensar en la psicología un abordaje que no esté orientado a desvanecer la posibilidad de emergencia de dicho sentimiento sino a un saber hacer con el mismo.

Ahora, para la elección de artículos realizados desde el derecho la única condición de elección fue que fueran publicaciones realizadas dentro de Colombia a partir de 1982 teniendo en cuenta que fue desde la instauración del Código Penal de ese año que se empezó a considerar la condición de inimputabilidad. Así lo resalta Sánchez (2013) donde realiza una breve descripción sobre las modificaciones realizadas en torno al delito y la conducta punible desde 1980. Allí incluye la concepción en el Código Penal vigente (2000) de “conducta típica, antijurídica y culpable”, a saber, la implicación que pueda tener una persona en el acto

y su capacidad para responder ante la ley. La culpabilidad en el derecho se entiende como un poder actuar de otra manera, es decir, que hay un reconocimiento de características psicológicas que le han permitido actuar en contra de la ley aun cuando el sujeto tenga conocimiento de esta. La concepción de culpabilidad entonces se hace indispensable para formular la imputación subjetiva de los actos que atenten contra la ley y hacer a la persona responsable debido a que posee las capacidades cognitivas necesarias para reconocer la manera en que ha obrado.

En conclusión, se hace importante resaltar, en primer lugar, la diferencia del concepto de culpabilidad. Por un lado, en el campo del derecho la culpabilidad se entiende como un elemento que permite realizar la imputación de cargos a la persona vinculada directamente con la comitiva de un crimen y, por ende, sirve como instrumento para atribuir responsabilidades sobre la conducta antijurídica. Por otro lado, en materia de psicología, la culpabilidad es un sentimiento que se experimenta como angustia y que surge a partir de un evento traumático y cuyo abordaje se realiza enteramente desde el campo clínico. Ahora, resulta importante resaltar lo que el psicoanálisis propone como abordaje del sentimiento de culpabilidad pues entiende que este es un sentimiento que atañe a cada sujeto y que orienta el comportamiento de una persona desde un deseo por ser castigado, otorgándole un significado a la transgresión de la ley. Para la psicología jurídica y forense en Colombia, pareciera no existir una pertinencia en el abordaje del sentimiento de culpabilidad pues no se encontraron investigaciones que, en primer lugar, cumplieran con los criterios de selección para incluirse dentro del estado de la cuestión. En segundo lugar, el concepto de culpabilidad del cual se ocupa la psicología jurídica y forense es en términos legales, resultando en una falta de

profundización por lo que puede resultar conocer y abordar tal sentimiento, más allá del concepto de culpabilidad propio de la instancia jurídica.

### **Capítulo 1. El devenir de la culpabilidad como instrumento de castigo.**

*<<Se trata de un ejercicio filosófico: en él se encara el problema de saber en qué medida el trabajo de pensar su propia historia puede liberar al pensamiento de lo que piensa en silencio y permitirle pensar de otro modo.>>*

*(Foucault, 2013, p. 15)*

Según el Colegio Colombiano de Psicología (COLPSIC), la psicología jurídica es un área aplicada al “conocimiento, argumentación y aplicación de los constructos y conceptos psicológicos en la comprensión y resolución de conflictos humanos que pueden alcanzar implicaciones judiciales, jurídicas y legales” (2017). Sin embargo, los modos de proceder que ha encontrado la psicología jurídica y forense se apoyan en estrategias enfocadas al adoctrinamiento del criminal, dejando a un lado la posición que asume un criminal frente a su acto delictivo y a su culpabilidad.

Por una parte, en el Diccionario de la Real Academia Española, la culpa está definida como la “acción u omisión que provoca un sentimiento de responsabilidad por un daño causado” (2017). Por otro lado, según el Diccionario del español jurídico la culpa es la “falta de diligencia exigible en el cumplimiento del deber jurídico o norma de cuidado que conduce a realizar la acción u omisión constitutiva de infracción administrativa” (2017). La primera definición apunta a un sentimiento, una disposición emocional por parte de una persona ante



la falta cometida a diferencia de la otra que implica la infracción de una norma constituida previamente y la sanción ante su incumplimiento.

¿De qué tipo de culpa se ocupa entonces la psicología jurídica? Siendo un campo de la psicología que se encarga de mediar en la resolución de conflictos que puedan tener implicaciones legales, esta termina por ajustarse a las nociones sobre las que se orienta la práctica del derecho. “En Colombia, el campo de la psicología forense ha estado restringido al escenario del Instituto de Medicina Legal, con gran preponderancia del modelo médico, donde lo psicológico ocupa un papel secundario, y a algunas peritaciones realizadas por peritos privados” (Díaz, 2003). De esta manera, su labor queda delegada a la elaboración de informes o dictámenes que sirven como elemento probatorio para la determinar si una persona puede o no responder ante la ley. Entonces la culpa se convierte en un elemento retroactivo, solo es culpable quien haya atentado contra un bien tutelado por la ley y, por tanto, transgreda contra la tipicidad que ha sido estipulada dentro de esta. En suma, la culpabilidad de la cual se ocupa la psicología jurídica es la que permite determinar quién está en condiciones de recibir un castigo por el mal que ha cometido para que responda por sus actos.

Ahora bien, que sobre esta forma de proceder ante un delincuente existan determinadas disciplinas permite introducir distintos interrogantes como ¿qué es lo que ha permitido que la psicología tenga un lugar dentro del discurso jurídico? y ¿Por qué y de dónde procede este quehacer ante el criminal?

Podría pensarse que, de cierto modo, la psicología desde su aparición en el siglo XIX y bajo el interés de estudiar la mente y el comportamiento humano (Leahey, 2005) ha logrado establecerse dentro del discurso jurídico debido a la pertinencia y funcionalidad de sus

teorías sobre la personalidad en torno a un saber en torno al criminal. Sin embargo, fueron necesarios, en primer lugar, planteamientos que establecieran de cierto modo un orden social –aunque fuera implícito-, que se adjudicaran bienes y derechos con la ilusión de que cada quien respete aquello que al otro le pertenece y con ello la emergencia de la noción de infracción y criminalidad a partir de su concepción de peligrosidad. Con esto, la noción de culpa permite establecer un nexo entre el hombre y el derecho en la medida que esta última emerge en tanto se conciba la transgresión de una ley, un bien o un derecho; y con ello, en la medida que la psicología jurídica se encarga de establecer juicios sobre la culpabilidad que pueda tener quien comete un crimen, esta práctica establece un marco de funcionalidad con el discurso jurídico.

Lo que se pretende en este capítulo es esbozar las condiciones sociales junto con las estrategias que permitieron el paso de la tortura a la emergencia de la culpabilidad como instrumento de castigo. Para esto es necesario recurrir a fuentes que orienten el trabajo no desde una perspectiva histórico-evolucionista de los conceptos sino desde los intereses que permitieron la emergencia de la noción de culpa en el discurso jurídico a partir de los esclarecimientos obtenidos en el método arqueológico de Michel Foucault sobre la sexualidad, la confesión y la emergencia de las prisiones. Allí, el filósofo francés logra esbozar cómo estas han sido herramientas utilizadas por las instituciones para la implementación de discursos que se configuran como verdades de la época.

Hablar de condiciones de emergencia conlleva a la descripción detallada de los efectos de ciertos acontecimientos que permitieron introducir el uso de técnicas correctivas y/o terapéuticas. La hipótesis que orienta la producción de este capítulo es que sobre la base de la

culpabilidad existe un conjunto de estrategias que se usaron para estudiar la sexualidad de la población que hizo posible la edificación del concepto de culpabilidad.

### **Tortura y culpabilidad**

Hasta el siglo XVIII, la forma de responder por parte del criminal había sido acompañada de la tortura y los suplicios como práctica para determinar la inocencia de un criminal. Es a partir de este momento que el castigo “ya no se manifiesta como el poder de muerte del soberano, sino como un poder disciplinario y biopolítico” (Han, 2017, p. 127). El propósito de este apartado es esbozar las transformaciones que ocurrieron en el discurso jurídico y cuáles fueron las herramientas que sostuvieron dichas prácticas como medio de castigo hasta principios del siglo XIX.

Antes de que iniciase la edad media coexistían en Europa los bárbaros, los galos y los romanos, “rigiéndose por sus antiguos sistemas jurídicos, hasta que paulatinamente los primeros, fueron aceptando las bondades del derecho de los segundos hasta someterse a él” (Bernal, 2010, p. 85). Cada uno contaba con un sistema jurídico característico que después de la caída del imperio Romano jugarían un papel importante en la evolución del derecho y el proceder ante el criminal hasta la baja Edad Media. De este modo, se hace importante realizar una breve descripción de estos con el fin de esbozar la evolución del derecho anterior a la concepción de la culpabilidad.

En los inicios del Imperio Romano, había una organización semiteocrática y el jefe de gobierno era quien tenía plena jurisdicción penal, siendo el *pater familias* “quien tenía el derecho de castigar, incluso con la pena de muerte, a los que estaban sujetos bajo su potestad” (Velásquez, 2011, p. 402). Esto sucede hasta la aparición de la Ley de las XII Tablas en el año 450 a.C. donde se prohibía la venganza privada, dando lugar a un derecho más publico

acompañado por instituciones como *accusatio* que llevaron a limitar el poder del *pater familias*.

Por otra parte, los germanos estaban organizados políticamente como una asamblea constituida por hombres libres con capacidad de tomar las armas, con disposición para la guerra. Si uno de sus miembros consideraba que se había cometido una falta en su contra podía recurrir a “la esclavitud por deudas, se permitía la venganza, siempre que la familia de la víctima no aceptara una indemnización” (Bernal, 2010, p88). Además, para determinar la inocencia de un acusado el jefe de gobierno podía someterlo a Juicios de Dios u ordalías en donde se exponían las partes al fuego o al agua entre otras.

Cuando la falta era cometida ante Dios, se debía recurrir a un sacerdote donde “para cada tipo de pecado existía un catálogo de penitencias obligatorias” (Foucault, 2001, p. 163). Por esta razón, debía describirse las circunstancias en las que se había cometido la falta para que el sacerdote pudiese determinar la sanción que debía ser impuesta. Hacia el siglo VIII la práctica de la confesión había empezado a sustituir el pago retributivo pues “la *erubescencia*, la humillación, constituiría el corazón mismo, la parte esencial de la pena” (Foucault, 2001, p. 164).

Hasta este momento no había forma de determinar la culpabilidad de un individuo, a saber, su intención sobre la conducta delictiva, sino que más bien había unos modos particulares para responder que dependían de la gravedad de la falta cometida. Posteriormente, con la invasión del Imperio Carolingio y la coronación de Carlomagno como emperador, que la Iglesia católica terminaría por extender su poder político y con ello la implementación de prácticas como la confesión para la construcción de verdad. De este modo la sociedad empezaría a regirse por el derecho canónico, el cual daría cabida al “elemento

subjetivo del delito, a la intención criminal, al ánimo, e incluso a la tentativa en algunos casos, etc.” (Velásquez, 2011, p. 404). Sin embargo, aún se hacía necesario el uso de pruebas que remitían a la antigua práctica conocida “Juicios de Dios” en donde se empleaba, por ejemplo, un camino de hierro ardiente por donde el acusado debía pasar y días después demostrar que no se tenían cicatrices para comprobar su inocencia.

Posteriormente, la caída del Imperio Carolingio en el siglo X, daría lugar a la emergencia del derecho Feudal, y con ello la aparición de la noción de *infracción*<sup>2</sup>, es decir, el hecho de atentar contra el poder del soberano o del Estado. De este modo ya no se respondería propiamente hacia el otro sino ante la ley desplazando el uso de las pruebas como elemento de verdad del crimen por otra forma de construirla, el uso de la confesión. Esta se usó para determinar el quién, cómo, cuándo y el porqué del acto delictivo.

Para ello fue necesario un modelo de intervención colectiva: el delito flagrante, una práctica judicial que servía como denuncia del acto delictivo en el momento de los hechos. Así se hizo pertinente recurrir al uso de testigos con el fin de construir la verdad sobre los hechos que se realizaban en contra del Estado (Foucault, 1996). Cada vez que el obispo llegaba a una institución monástica preguntaba qué había ocurrido durante su ausencia (inquisitio generalis) donde se cuestionaba qué acto se había cometido y quienes eran los autores (inquisitio specialis). En principio este método constituía un carácter espiritual. Se trataba de una indagación dirigida al conocimiento de las faltas, los pecados y los crímenes

---

<sup>2</sup> La aparición de la infracción sustituiría el mecanismo judicial de la prueba debido a que ni el procurador ni el soberano arriesgarían sus vidas o bienes cada vez que se cometía un crimen. La venganza y otras formas de restauración propias del derecho germánico quedarían delegadas al soberano pues era sobre quien recaía todo el poder político y judicial. Sería entonces el soberano o sus representantes quienes determinarían la gravedad de la falta y la severidad del castigo cuya desproporción sería una de las principales características de la Antigua Reforma. (Foucault, 1996).

que después tendría un tinte económico y político con funciones administrativas (Foucault, 2001).

En el siglo XII, cuando la Iglesia se encontraba en todo su apogeo, existía la creencia de que cualquier persona que estuviera en contra de esta era el causante de los males y las pestes que se presentaran. La Iglesia, además, contaba con una gran influencia política por lo que logró la aprobación de la tortura como medio para “judicializar” toda falta cometida ante la ley de Dios (Rivero, 2017). En adición, Tras el Concilio de Letrán en 1215, la confesión se hacía cada vez más obligatoria y su práctica ahora debía hacerse de manera regular. No conforme con esto, deberían declararse todos los pecados cometidos desde la confesión anterior, detalle a detalle; además, los futuros penitentes debían realizar en diversas ocasiones un recuento de todos los pecados cometidos desde el inicio de su existencia. Con ello “se confiesan los crímenes, los pecados, los pensamientos y deseos, el pasado los sueños, la infancia; se confiesan las enfermedades y las miserias; la gente se esfuerza en decir con la mayor exactitud lo más difícil de decir” (Foucault, 2014, p. 59).

Ahora bien, como se ha aludido con anterioridad, existen transformaciones discursivas que permiten el sostenimiento de prácticas tales como la confesión y que pueden desplazarse hacia otros campos de acción como se verá más adelante. Sin embargo, a lo que la confesión para la Iglesia se refiere, se convirtió en una indagación profunda de cada falta que pueda cometerse ante la ley de Dios, de su origen, de la forma en que se vive y así se ha sostenido hasta el día de hoy, tal como puede encontrarse en el documento referente a La reconciliación y la Penitencia de la Comisión Teleológica Internacional:

“[...] hay que declarar los pecados graves [...] en una confesión individual y lo más completa posible de la propia culpa ante la Iglesia en sus representantes oficiales. Una confesión global

de los pecados no basta, porque el pecador —en cuanto es posible— tiene que expresar en concreto la verdad de su culpa y la naturaleza de sus pecados y porque, por otra parte, una tal manifestación individual y personal de la culpa fortifica y profundiza el verdadero arrepentimiento.” (La Santa Sede, 2017)

A partir de toda una inquisición, la labor del sacerdote, en materia de confesión, es la de interrogar toda experiencia cada detalle para determinar -según las circunstancias en que se cometiera el pecado, las personas que estaban involucrados en este, las posiciones asumidas en la relación sexual, etc.- el grado de la falta y, por tanto, la penitencia (Foucault, 2001).

Por esta razón, la tecnología desarrollada para la confesión —todo su conjunto de reglas e intervenciones— estaba destinada a la indagación, a la inquisición y caza de toda práctica sexual, de todo dato que para la iglesia resultara relevante en contra de su política matrimonial: adulterio, incesto, fornicación, etc. En tal caso, era el confesor el que determinaba la penitencia de acuerdo a las condiciones sobre las que se había presentado la falta. La confesión era entonces

“[...] un ritual donde la verdad se autentifica gracias al obstáculo y las resistencias que ha tenido que vencer para formularse; un ritual, finalmente, donde la sola enunciación, independientemente de sus consecuencias externas, produce en el que la articula modificaciones intrínsecas: lo toma como inocente, lo redime, lo purifica, lo descarga de sus faltas, lo libera, le promete la salvación” (Foucault, 2014, p. 62)

De ahí que en la baja Edad Media el desarrollo del juicio, la tortura y los suplicios<sup>3</sup> estuvieran acompañados por la confesión ya que hacía posible determinar la gravedad del castigo que debía aplicarse al imputado. Así, por más insignificante que fuera la prueba, todo sospechoso era merecedor de algún castigo. Sin embargo, era necesaria la confesión del criminal. Su verdad era la prueba que reafirmaba todas las demás, la que confirmaba en él la necesidad de un castigo impuesto por la ley; “el solo modo de que la verdad asuma todo su poder, es que el delincuente tome a su cuenta su propio crimen, y firme por sí mismo lo que ha sido sabio y oscuramente construido por la instrucción” (Foucault, 1997, p 44). Su confesión, su verdad, su condena.

Para poder obtener la confesión del delincuente, el derecho criminal clásico utilizaba por un lado el juramento, proceso por el cual se le pedía al acusado que había sido el causante de perjurio ante la justicia. Por el otro, la tortura, mediante la cual se ejercía la violencia física para procurar la confesión del crimen con el fin de asegurar la construcción de la verdad sobre el delito del cual se le acusaba. En caso de que las pruebas no fueran suficientes y el delincuente no declarara se recurría a la tortura como medio de iniciación del castigo y la única manera restante de conseguir toda la verdad sobre el acto delictivo (Foucault, 1997).

De esta forma, la tortura y los suplicios eran una compleja práctica que administraba metódicamente un sufrimiento para el perjuicio del cuerpo; su función era la de buscar que el criminal reafirmara, aunque fuera a última hora, su condición transgresora.

---

<sup>3</sup> Todo crimen era considerado un exceso y por lo tanto el castigo debía responder con un exceso por lo que esta forma de proceder tenía como consigna sufrimiento y la muerte era su expiación. El castigo contenía toda la fuerza del poder del soberano sobre la vida y la muerte cuyo objetivo era el cuerpo del acusado con el fin de causar terror entre la población para evitar la emergencia de nuevos criminales. Esta forma de castigar era muestra de una economía del poder desajustada, desequilibrada que no permitía la entrada a interrogantes sobre el proceder con el criminal (Foucault, 1997).



No obstante, todas estas atrocidades que se cometían para causar terror en la población con el fin de extinguir la emergencia del crimen, no evitaron la reaparición del delito, la reincidencia del criminal, ni las nuevas formas de transgresión. La solución no era la muerte, ni el padecimiento del delincuente o el teatro del suplicio. Tenían que encontrar medios más efectivos de castigo.

No es entonces sino a través de la Iglesia que el discurso jurídico empieza a preocuparse por la verdad del criminal, y la confesión se constituye como un carácter expiatorio de la pena. Lograr su confesión era por un lado asumir la verdad sobre su culpa y por otro la redención temprana de los crímenes que habría de pagar más allá de la muerte. Sin embargo, la pregunta por la emergencia insistente del crimen replantearía la manera en que los dispositivos judiciales abordarían al criminal. De ahí, que en 1764 la publicación de *Los delitos y las penas* (Beccaria, 1987) comportara una crítica al modo en que se había procedido en relación al delincuente propugnando nuevos modos de intervención que se abarcarán en el siguiente apartado.

Para el siglo XVIII todavía los castigos comportaban un exceso, una venganza por parte del soberano por haber atentado contra su nombre y el del Estado. En Colombia, por ejemplo, en 1782, Jose Antonio Galán fue condenado a

“[...]que sea sacado de la cárcel, arrastrado y llevado al lugar del suplicio donde sea puesto en la horca hasta que naturalmente muera, que bajado se le corte la cabeza, se divida su cuerpo en cuatro partes y pasado el resto por las llamas (para lo que se encenderá una hoguera delante del patíbulo), su cabeza será conducida a las Guaduas, teatro de sus escandalosos insultos: la mano derecha puesta en la plaza del Socorro; la izquierda en la Villa de San Gil; el pie derecho en

Charalá, lugar de su nacimiento; y el pie izquierdo en el lugar de Mogotes: declarada por infame su descendencia, ocupados todos sus bienes y aplicados al real fisco; asolada su casa y sembrada de sal, para que de esta manera se dé al olvido su infame nombre y acabe con tal vil persona, tan detestable memoria, sin que quede otra que del odio y espanto que inspira la fealdad del delito.” (Pensamiento penal, 2018, p. 3)

Estas situaciones dieron lugar a un grito contra el sistema penal de la época donde se establecería una crítica sobre un modo de proceder que comportaba más bien una injusticia. Beccaria (1987) en 1764 escribe su tratado *De los delitos y las penas*, el cual propugnó un intento por reducir el poder del soberano y lograr una administración más racionalizada y económica de la justicia. Propone entonces consultar en el “corazón humano” pues en él se encontrarán “los principios fundamentales del verdadero derecho del soberano a castigar los delitos” (1987, p. 4). Además, considera que toda tortura era un silenciamiento del criminal pues su culpa estaba sentenciada con anterioridad y la confesión comportaba sólo una aseveración del castigo. La confesión de las culpas a través de la tortura era “cuestión de temperamento y de cálculo, que varía en cada hombre en proporción a su robustez y sensibilidad” (1987, p. 23) por lo que cualquier inocente podría resultar siendo culpable. Su tratado constituyó entonces en una apuesta por la verdad sin necesidad de recurrir a la tortura y permitiría retirar del castigo el proceso inquisitorial de la iglesia. De este modo empieza a regirse en el derecho una presunción de inocencia que daría la entrada a otros medios que permitieran establecer un castigo más sobre el alma que sobre su cuerpo.

En Colombia la pena de muerte fue abolida con el acto legislativo N°. 3 de 1910. Según el Artículo 3 de dicho documento, la pena de muerte no podrá imponerse en ningún caso y,

como disposición transitoria, en el Artículo B “Los delitos castigados con pena de muerte en el Código Penal, lo serán en adelante con veinte años de presidio, mientras la ley dispone otra cosa” (ANC, 1910). Sin embargo, el castigo sobre el cuerpo no ha desaparecido por completo, sino que ha ido teniendo ciertas transformaciones desde la implementación de las penas como medida preventiva del crimen. De allí en adelante, la tortura y el castigo sobre el cuerpo se verá reflejado de otros modos tales como el hacinamiento, una infraestructura deficiente y un pésimo servicio de salud al interior de las cárceles. Según el comunicado de prensa N°5 de la Contraloría General de la República (CGR) ha aumentado el número de presos en algunas cárceles “que llevan a sobrepoblación entre el 7% al 260%, esto último en E.P.M.S.C. Bellavista – Medellín. Adicionalmente, se encontró hacinamiento del 200% en algunos patios de Bucaramanga” (2017). Como consecuencia las baterías sanitarias son insuficientes presentando desgastes, taponamientos y rebosamientos.

Por otra parte, “se evidenciaron de manera generalizada situaciones como deficiencias en la provisión de medicamentos para dispensación, insuficiencia de personal médico proporcional a la población destinataria y ausencia de equipos e insumos para atención de urgencias vitales en área de sanidad” (CGR, 2017). Así mismo, en otro informe presentado en por la Unidad de servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) se encontró la presencia de “roedores, material inservible y pasto, no hay elementos básicos de aseo, angeos dañados, cableado sin protección, ausencia total de aseo, el agua para el consumo está sucia, presencia de plagas, pisos en total deterioro” (2016), entre otras cosas.

Todos estos elementos, sumado con penas altas, hacen inhumana la presencia de la población privada de la libertad en las cárceles. La tortura y el suplicio se traducen en condiciones precarias que terminan por transgredir los derechos humanos y que continúan

vigentes debido a la mala administración de recursos y a lo insuficiente que resultan tales medidas de aseguramiento.

La tortura y los suplicios como medio de castigo resultaron ser insuficientes para disminuir la emergencia del crimen pues la incógnita sobre la capacidad que tiene un criminal para transgredir la norma continuaba vigente. Esta pregunta es la posibilidad de entrada del discurso médico, psiquiátrico y psicológico dentro del aparato jurídico. De este modo, la confesión de los pecados sentaría las bases para aquello que delimitaría las prácticas en el conocimiento de los placeres, la institucionalización de un saber sobre el sexo y con esto la construcción de una verdad sobre el criminal. Estas serán las hipótesis que se desarrollarán en el siguiente apartado para dar cuenta de cómo el cuerpo deja de ser el blanco del castigo a través de políticas orientadas a la preservación de la vida a partir de la destitución del derecho de vida y muerte que poseía el monarca sobre sus súbditos.

### **Un saber sobre el sexo y la construcción de verdad sobre el criminal: los avatares de la culpabilidad**

El paso de la tortura y los suplicios a la concepción de otro modo de responder hacia el Estado no hubiera sido posible sin la emergencia de un interés por la sexualidad de la población y, como consecuencia de ello, la catalogación de síntomas y enfermedades mentales que darían lugar a la concepción de peligrosidad y posteriormente de culpabilidad de un individuo. El propósito de este apartado es ir dando cuenta de qué manera el discurso sobre la sexualidad modificó la implementación de la justicia sobre el cuerpo a partir de la exaltación a la vida como fuerza productora.

Antes de la aparición de las prisiones en el siglo XIX la justicia era una justicia divina, en donde los castigos se administraban a nombre de Dios; siendo el monarca y la Iglesia los

representantes en la tierra del mandato divino y del poder. Se sabe entonces que todo crimen era un crimen contra el soberano. Los jueces de la época, mandatarios del poder real, eran quienes determinaban la severidad del castigo según lo impusiera el rey como una forma de una venganza expiatoria (Agudelo, 1987, p XVII). Castigo que tenía como consigna sufrimiento, el cual contenía toda la fuerza del poder del soberano sobre la vida y la muerte. Lo que esto representaba era una desproporción entre la gravedad de la falta y la severidad de la pena, de la crueldad en el acto punitivo, de la venganza del monarca, de un castigo que recaía sobre el cuerpo del condenado. Todo crimen constituía un exceso y debía castigarse con un exceso.

¿Cuáles fueron entonces los elementos que permitieron retirar el cuerpo como castigo para poner el alma al servicio de la ley? Según como lo describe Michel Foucault (2014) en su trabajo arqueológico sobre la sexualidad en occidente, fueron necesarias un conjunto de estrategias con el fin de hacer de la población un elemento susceptible de adoctrinamiento e integrarlo en “sistemas de control eficaces y económicos” (Foucault, 2014, 131). Estos movimientos pueden categorizarse en dos grandes grupos: la *demiografía* y la *patologización de la conducta sexual*<sup>4</sup>. Sin embargo, estas transformaciones no hubiesen sido posibles sin la adaptación de los movimientos discursivos que giraban sobre el pecado y la sexualidad propios de la Iglesia junto con la práctica de la confesión.

A partir del momento en que se hace la Contrarreforma y según la nueva pastoral pactada en el Concilio de Trento, se buscó en la confesión la explotación y el dominio del saber de la sexualidad por parte de la Iglesia. De este modo, se requería que quien se confesara

---

<sup>4</sup> En su texto *La historia de la sexualidad* (2014) Foucault plantea que en la época victoriana existieron estrategias encaminadas a patologizar la conducta sexual del niño, “normalizar” las conductas perversas del adulto, saturar de sexualidad el cuerpo de la mujer y un conjunto de medidas sociales para incitar o poner freno a la reproducción de la población.

describiera sus fantasías, las emociones, los pensamientos, los deseos, las miradas, las conversaciones, la masturbación: lo más íntimo. De esta manera, “la lujuria empieza por el contacto consigo mismo” (Foucault, 2001, p. 180) condenando al cuerpo y los efectos del placer como foco de intervención para la liberación de los males.

La pecaminosidad que acompañaba la conducta sexual permitió no sólo construir una moralidad sobre lo sexual sino desplegar toda una tecnología capaz de adquirir información sobre el uso de los placeres de la población y patologizar las conductas dirigidas a la satisfacción personal y no a la reproducción. De este modo, la sexualidad se define como “un dominio penetrable por procesos patológicos, y que por lo tanto exigía intervenciones terapéuticas o de normalización” (Foucault, 2014, p. 68).

Así, sobre la masturbación del niño, la histeria y las perversiones se configuraron unos dispositivos de control y vigilancia que aseguraban “no solo la futura salud de los adultos sino también el porvenir de la sociedad y la especie entera” (Foucault, 2014, 139). Se sospechaba que debajo de todo síntoma expresado a futuro había una condición sexual patológica de los sujetos. Esta sospecha permitiría a la medicina servirse de la confesión y de las teorías desarrolladas por la Iglesia en torno a la sexualidad, a la relación que cada uno tiene con su cuerpo y a sus síntomas como elemento justificador de su intervención.

La institucionalización del saber sobre el sexo logró cambiar de oídos ubicando al médico en el lugar del confesado y con ello nace “una incitación política, económica y técnica a hablar del sexo” (Foucault, 2014, p. 26). La aparición de conductas consideradas fuera de la norma abrió paso al análisis de su etiología. De este modo se estigmatizó la presencia de cualquier rastro de sexualidad en la infancia porque ella supone indicios de locura. Se buscaron entonces “señales de predisposición hereditaria” (Foucault, 2008, p. 231) y se

instauraron dentro de la familia, la medicina y la pedagogía sistemas de corrección y vigilancia que lograran prevenir cualquier tipo de desadaptación. Como resultado, surge en la burguesía una preocupación por la propia sexualidad, por la propia salud, por su propio sostenimiento y con ello unos mecanismos de poder y saber en torno a la “proliferación nacimientos y mortalidad, el nivel de salud, duración de la vida y las condiciones que lo hacen variar” (Foucault, 2014, 131).

El dominio de la sexualidad de la población significó una puesta en marcha de una serie de tecnologías encargadas de sistematizar, controlar y optimizar el uso de los placeres y del cuerpo y de la vida que harían del proletariado un instrumento útil para el sostenimiento de la burguesía.

¿Cuáles fueron entonces los efectos que produjo la instauración de un saber sobre lo sexual y las políticas de preservación de la vida en el discurso jurídico? El entrecruzamiento discursivo entre lo científico y lo moral, la instauración e institucionalización de un saber sobre el sexo y la importancia del cuerpo como aparato productor y funcional habían empezado a destituir poco a poco el poder que tenía el Estado sobre la vida y la muerte. Así, si la sexualidad de la población, en principio, era un monstruo incontrolable, en el momento en que entra como objeto de estudio en el juego de verdades, esta se convierte en “un instrumento” (Negri, 2007, p. 97). De manera que el poder del soberano, que bien podría configurarse como una política de la muerte, se encuentra ahora recubierto por una administración política de la vida. Con ello, el cuerpo pasa de ser, paulatinamente, el objetivo directo del castigo y la ley comenzaba a tener una función reguladora. Se había construido una moral en torno al castigo.

Con esto, a finales del siglo XVIII la sanción pasaría de ser “un arte de las sensaciones insoportables a una economía de los derechos suspendidos” (Foucault, 1997, p 18). La invención de la guillotina, así como el uso de paños que mantenían oculto el cuerpo de los condenados, constituyeron una forma de dar muerte que producía un efecto de velo sobre el horror con que se castigaba. El discurso jurídico también sufría los efectos sobre la purificación del discurso al rededor del sexo. La vida imperaba ahora sobre la muerte y ya no era posible para la ley ejercer toda su fuerza castigadora. En este sentido, la libertad se constituiría como un bien y como un derecho que habría de ser arrebatado en caso tal que se transgrediera una ley. De esta manera, el criminal vendría siendo ese quien es capaz de transgredir el pacto social cuando lo desee sin importar las consecuencias; el delincuente era alguien capaz de renunciar al bien común por el suyo en particular y debía ser responsabilizado como consecuencia. Por este motivo, la naturaleza siempre emergente que empezaba a reconocer en el criminal ponía en jaque al discurso jurídico pues los modos de proceder con que había contado hasta el momento se hacían insuficientes.

Ahora bien, la pregunta por el criminal aún persiste dando lugar a la constitución de nuevos saberes que entran en el juego de producción de verdades y que son parte de las transformaciones discursivas pertenecientes al tema de la sexualidad descrito en el apartado anterior. Así, el estudio por la herencia y la disciplinarización y control de los placeres que se hizo para prevenir la emergencia de las perversiones hoy se hace presente en el discurso de las neurociencias. Estas han tenido gran importancia en las últimas décadas “ocupando el eje central de diferentes campos de acción. [...] Incluso ahora la criminología ha reconocido la posibilidad de beneficiarse de los avances en investigación” (Markowitsch, 2008, p. 1). Esto se debe a la creencia de que los genes determinan gran parte del comportamiento humano.



En una revisión documental realizada por Gold & Applebaum (2014) encontraron que en diversos estudios referían a la existencia de una relación entre la disminución de la actividad de la encima monomina oxidasa A (MAOA) y comportamientos salidos de la norma tendientes a la agresión. Sugieren, además, que con futuros avances será posible “identificar los genes que junto con la estimulación ambiental predispongan a las personas a tener comportamientos criminales” (Gold & Applebaum, 2014).

Sin embargo, si la pregunta por el criminal persiste es porque estos saberes no disponen “del poder de transformar la cuestión de *la causa última del crimen* en un discurso dirigido al juez que se reduciría a la exposición de un diagnóstico” (Seguí, 2012). De manera que a pesar de que puedan encontrarse cada vez más especificidades en las razones del crimen, este será algo que siempre escapa al control de los cuerpos y a los dispositivos disciplinares. Además, resulta una muestra interesante de la manera en que se van transformando las producciones de poder y saber que giran en torno a un tema en específico. Sin embargo, es posible otorgarle un lugar al criminal que no sea el de objeto de estudio.

En conclusión, la crítica de Beccaria se presentaría como un pedido para “humanizar” el castigo y serviría como justificación a la medicina para instaurar un saber sobre la sexualidad, sentando las bases para la construcción de la noción de culpa en el criminal. Esto se realizó junto con la implementación de un dispositivo en torno a la sexualidad, al dominio de los cuerpos y de los placeres, y con ello de lo que significaba la población como fuerza de producción económica.; y finalmente, comportó el inicio de un saber sobre las perversidades, desviaciones y “una nueva especificación de los individuos” (Foucault, 2014, p. 44); de todas las condiciones familiares, biológicas e históricas que determinarían la propensión a romper las normas establecidas en el contrato social. Su verdad afirmaba el carácter peligroso del

delincuente, le daba un cuerpo al alma transgresora y el blanco corpóreo del castigo quedaría finalmente sustituido.

### **Los anormales y la objetivación de la culpabilidad**

*<<Desde las postrimerías del siglo XVIII hasta el nuestro, corren en los intersticios de la sociedad, perseguidos pero no siempre por las leyes, encerrados pero no siempre en las prisiones, enfermos pero quizá escandalosos, peligrosas víctimas de un mal extraño que también lleva el nombre de vicio y a veces el del delito>>*

*(Foucault, 2014, p. 42)*

La instauración de un saber sobre el sexo se constituyó como un punto de inflexión en el derecho sobre la vida y la muerte, catalogando a la vida como un elemento primordial para la producción y el sostenimiento de la burguesía. Se habían implementado un conjunto de estrategias para obtener información sobre las prácticas sexuales de la época que terminarían por orientar el quehacer médico-psiquiátrico. Esto permitiría, a su vez, adoptar elementos que ayudarían a explicar conductas que se salían del marco de normalidad dando lugar a las perversiones, que tendrían como efecto el origen de prácticas orientadas a la producción de un saber constituido en torno del sujeto criminal.

El estudio de la sexualidad de la época y la implementación de derechos inalienables a todo ser humano, habrían tenido como efecto una nueva mirada al origen del criminal; a su proceder; a la instauración de técnicas en búsqueda de la corrección del mismo, a destituir el cuerpo como blanco principal del castigo y la implementación del castigo del alma como terapéutica.

Ahora bien, a mediados del siglo XIX la pregunta sobre la naturaleza del criminal y por su capacidad de transgredir el pacto seguía desconcertando a todos los dispositivos encargados de judicializarlo y se había vuelto necesaria la intervención psiquiátrica. Reconocer algo propio en la naturaleza de cada criminal permitiría hacer que todo crimen fuera punible, retirar la condición de demencia que obstaculizaba el proceder jurídico y hacer imputables a los inimputables.

Todas estas peripecias realizadas para conocer cada aspecto de la sexualidad del ser humano, todas estas técnicas que se habían explayado para conocer la intimidad de la población cumplieron la función de afirmar “como peligrosos para la sociedad entera los hábitos furtivos de los tímidos y las pequeñas manías más solitarias” (Foucault, 2014, p. 54). La sexualidad se definió como “un dominio penetrable de procesos patológicos, y que por lo tanto exigía intervenciones terapéuticas o de normalización” (2014, p. 69). Esta fue la principal razón de entrada de la psiquiatría en el aparato judicial: una intención de conocer cada aspecto del criminal, de tener conocimiento de obra y causa de quien lo comete, de cuáles prácticas podrían resultar peligrosas y así prevenir toda emergencia del crimen. Se empezó a clasificar la sintomatología, se hicieron pronósticos y observaciones, toda una constitución de la enfermedad mental (Foucault, 2011).

“La enfermedad mental, se transforma así, en el mecanismo social, regulado y determinado por la psiquiatría, para patologizar la heterogeneidad humana; su carácter antinómico y su singularidad” (Vásquez, 2011, p. 6). La psiquiatría entonces empieza a funcionar como una “operación por medio de la cual se une a todo diagnóstico de locura la percepción de un peligro posible” (Foucault, 2011, p. 117) Se vale de la confesión, de la descripción detallada del uso de los placeres para generar un catálogo de pequeñas anomalías

que habrían de ser prevenidas o en su defecto corregidas por el carácter peligroso que las comporta.

El anormal es entonces “un movimiento desparejo y peligroso, una atención hacia otro lugar, un comportamiento que acecha, un tipo de lenguaje de ausencias, arritmias y sinsentidos” (Skliar, 2002, p. 3); es una mezcla de monstruosidad, incorregibilidad y placeres exacerbados. Esto era lo que se describía en los informes periciales, un conjunto de anomalías que terminarían por describir la monstruosidad del criminal, por exhibir su naturaleza desviada, por exponer los placeres perversos que lo habían constituido a sí mismo como criminal y lo habían puesto al margen de la ley. De esta manera pasa de juzgarse “del acto a la conducta, del delito a la manera de ser” (Foucault, 2001, p. 29).

El nuevo saber en torno al criminal le otorgaba el poder a la psiquiatría la capacidad de dictaminar el fallo que retiraría la libertad del hombre en juicio. Los informes no sólo se configuran como material probatorio sino como “discursos de verdad [...] formulados exclusivamente por personas calificadas, dentro de una institución científica” (Foucault, 2001, p. 19), capaces de determinar cuál es la naturaleza del criminal y del mejor proceder ante este; de determinar, además, la capacidad de responder por sus actos; su poder está en la posibilidad de castigar algo más que la infracción, en legitimar el castigo del alma. “El ‘hombre’ se convirtió, por así decirlo, en un punto de referencia imaginario: el universo dentro del cual se delinearon todas las clasificaciones y categorizaciones de edad, raza, sexo, inteligencia, carácter y patología.” (Rose, 1996, p. 14)

Durante el siglo XVII, la confesión se había empezado a usar en las cárceles, en los reformatorios, en los hospitales psiquiátricos, no sólo por su utilidad en la recolección de información necesaria para el tratamiento sino porque esto reafirmaría la verdad del saber del

médico. Lograr extraer la verdad del sujeto en cuestión, y por tanto la confirmación del saber ya fuera del reo o del enfermo mental era el propósito final de intervención, debido a que se consideraba como purificado aquel que fuera capaz de tener una conciencia de sí y de su malestar. Así, que el sujeto mismo diera con su verdad podría constituir un elemento curativo (Foucault, 2014b).

La confesión se usó para erigir sobre la historia y la herencia de las personas la categorización de todo síntoma, el surgimiento de nuevas enfermedades, de perversidades instaurando sospechas de peligrosidades sobre cada anomalía, cada desviación de conducta sexual. Toda una voluntad de saber productora de lo verdadero. La confesión le daría a la medicina, la psicología y la psiquiatría la potestad para determinar la verdad del criminal, las razones por las cuales el enemigo era capaz de renunciar al contrato social. Su verdad afirmaba el carácter peligroso del delincuente, le daba un cuerpo al alma transgresora.

De esta manera, la confesión le permitió la construcción de una verdad de carácter científico sobre el criminal; un acto verbal mediante el cual cada quien “plantea una afirmación sobre lo que él mismo es, se compromete con esa verdad, se pone en una relación de dependencia con respecto a otro y modifica a la vez la relación que tiene consigo mismo” (Foucault, 2014b, 27).

Que el criminal pueda considerarse culpable es reconocer la verdad construida por la medicina. En este sentido, no sería aceptar sólo la verdad de sí mismo, sino aceptar la verdad que otros han creado para el sujeto, es aceptar el castigo y las técnicas de corrección “más propicias” para lograr la adaptación del delincuente a la sociedad.

¿Cuáles fueron entonces los efectos que produjo la instauración de un saber sobre el sexo, las perversiones y las anomalías? El entrecruzamiento entre lo científico y lo moral, la instauración e institucionalización de un saber sobre el sexo y la importancia del cuerpo como aparato productor y funcional habían construido una verdad sobre el criminal que permitía nuevas formas de castigo. Así, el alma empezaba a ser el centro del castigo. Las atrocidades que suponían los suplicios cometidos por parte del Estado pasaron a equipararse con el acto criminal, el verdugo pasó a ocupar el mismo lugar del delincuente y la sentencia de muerte el lugar del acto homicida (Foucault, 1997). Se había construido una moral en torno al castigo.

Con la “descorporización” del castigo se hizo necesario un nuevo modo de proceder y penalizar el sujeto criminal. “A la expiación que causa estragos en el cuerpo debe suceder un castigo que actúe en profundidad sobre el corazón, el pensamiento, la voluntad, las disposiciones” (Foucault, 1997, p 24). Ya no se trataba pues de un castigo sobre el cuerpo sino sobre el alma del condenado y la pena constituiría una forma de corregir el comportamiento desviado de quien delinque.

Construir la verdad en torno a un acto criminal ya no se trataba simplemente de saber quién, cómo y cuándo había incurrido en un delito. La conceptualización de perversión y personalidad dieron paso a la psiquiatría a ocupar un lugar dentro de los dispositivos jurídicos y con ello el criminal como objeto de estudio. El saber médico se dedicó a concebir qué instintos, qué anomalías, bajo qué efectos, cuál fue la voluntad de quien comete el acto criminal en el momento de hacerlo, cuáles eran los correlatos orgánicos que servían como base para la concepción de salud mental del individuo; cuáles fueron las circunstancias y cuál es la historia biológica del criminal que dieron lugar a la emergencia de un acto delictivo. No

es de extrañar la catalogación de enfermedades sexuales en *Psychopathia Sexualis* escrita por Richard von Krafft Ebing (1886). Hoy, en el DSM V (2014), cuenta con una categoría específica para conductas sexuales consideradas fuera de la norma denominada “Trastornos parafilicos” que son parte del resultado de las transformaciones de un discurso sobre la sexualidad emergente en el siglo XVIII. Este tipo de conductas, además, pueden encontrarse principalmente, en el artículo 210 del código penal colombiano (2000) como acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir y otras variaciones tipificadas en la ley 1236 de 2008.

De este modo, este saber termina por proporcionar los elementos necesarios para construir una “verdad” sobre el criminal, sobre toda razón que pudiese hallarse interna o externamente y que le permitiera atentar contra el Estado sin temor alguno. Esto permitiría entonces castigar ya no el crimen sino al criminal. Es esto lo que comporta hoy todavía el castigo.

El saber que empieza a proporcionar la psiquiatría otorga nuevas herramientas a las que recurrir en el dispositivo jurídico. Por una parte, el examen pericial, un informe detallado que busca datos sobre lo “biológico, psicológico y social factores determinantes para su conducta criminal” (Aristizábal, 2012, p. 45). Lo anterior constituyen recursos que se utilizan en el juicio de expertos que ayuda a establecer una verdad en torno a la afirmación de culpabilidad del delincuente, su capacidad para responder por el acto delictivo, la razón de ser del mismo. Todo ese saber no es en absoluto para comprender el crimen, le permite al juez interrogar, socavar el alma del criminal en miras de obtener la verdad, en términos de producir un juicio sobre si el sospechoso es en realidad el culpable, y qué pena merece como castigo. En todo caso, la sanción impuesta terminará por reducir el exceso de fuerza con que embestía el poder

del soberano, otorgará al condenado una posibilidad para corregir-se y empezar una nueva vida. La culpabilidad, en términos jurídicos, funciona como límite del “poder de intervención estatal [...] impidiendo que por razones puramente preventivas se limite su libertad personal más de lo que corresponda a su culpabilidad” (Roxin, 1981, p. 43). Es decir, si la pena sobrepasa la medida de la culpabilidad esta termina por atentar contra la dignidad del hombre.

Por otra parte, la responsabilidad del juicio ya no constituye enteramente un castigo legal, la decisión del juez ha sido apoyada por la opinión de jueces externos que delimitan cuál es la mejor opción de proceder ante el criminal. La implementación de historias clínicas, de castigos orientados para el exilio del criminal en miras de su arrepentimiento y corrección de conducta, así como la intervención terapéutica con el fin de subsanar el malestar psicológico presente en las instituciones penitenciarias y carcelarias no son sino máscaras para lograr la adaptación del sujeto marginal.

De este modo, la aparición de una verdad en torno al criminal dentro del aparato jurídico fue efecto de un despliegue de saberes en torno a lo sexual que tendrían repercusión en su forma de proceder ante este; de determinar su culpabilidad, de explicar el origen de los crímenes, de desplazar el castigo que recaía sobre el cuerpo y situarlo como un castigo para el alma; de objetivar la culpa y la implicación que tiene el delincuente dentro de su acto criminal; de arrebatarse su palabra y dejar que sea otro el que responda por él dejando de lado aquello que puede producir un criminal respecto a su acto delictivo.

### **La culpabilidad como instrumento de castigo**

La forma en cómo se concibe la culpabilidad, a partir del siglo XIX, fue el efecto de transformaciones dentro del discurso jurídico y médico que apuntaron a sustituir el cuerpo



como objetivo directo del castigo para empezar a emplear medios más propicios para la intervención con el criminal y el control de su conducta delictiva. Para esto fue necesario que la medicina acogiera el saber construido por la Iglesia y servirse de la confesión para describir sobre la base de todo tipo de conducta sexual la sospecha de que sobre esta se erigían las enfermedades del individuo, así como las peligrosidades y monstruosidades propias del criminal. El propósito de este apartado es describir la manera en que emerge la culpa como instrumento de castigo dentro del sistema jurídico con el fin de regular el poder de muerte del soberano.

La emergencia del concepto de culpabilidad trae consigo un río de sangre, en primer lugar, porque hasta el siglo XVIII se concebía la tortura y los suplicios como único medio posible para combatir el crimen; posteriormente, fue la sangre que corría por las venas de la población y su sexualidad la que sirvió para erigir una catalogación de enfermedades mentales que se configuraron como una herramienta que serviría al discurso jurídico para implementar un nuevo proceder ante el criminal.

En el siglo XVI, Pufendorf “acuña la expresión de persona individuo, singular y libre” (Estrada, 2018, p.4) Concepto que le serviría a Feuerbach en el siglo XVIII, tal como lo cita Velásquez (2013, p. 527), para entender la imputación como el “fundamento subjetivo de la punibilidad” lo que sentaría las bases para concebir lo que se denominó como Teoría Psicológica de la Culpabilidad. Sería Von Liszt quien, al concebir el delito como una acción antijurídica, definiría “la culpabilidad como “la responsabilidad del autor por el acto ilícito realizado” mientras que en un sentido estricto dijo que era la “relación subjetiva entre el acto y el autor” (Velásquez, 2013, p. 528), dando lugar a la emergencia de la Teoría anteriormente mencionada. Posteriormente, en 1906 sería Von Beling quien definiría el delito como la

“acción típica, antijurídica y culpable, amenazada con una pena adecuada y que cumple las condiciones de la amenaza penal” (Ramos, 1979). De esta manera aparecería la culpabilidad<sup>5</sup> por primera vez como “como una categoría sistemática para el Derecho penal bajo los métodos propios de las ciencias empíricas” (Estrada, 2018, p. 5). Actualmente, se concibe como el “conjunto de condiciones que justifican la imposición de una pena al autor del delito” (Roxin, 1981, p. 14),

Este concepto emerge bajo la idea de que un ser humano mentalmente saludable es responsable por lo que el “sentimiento de libertad de decisión y la consciencia de la responsabilidad por los propios actos está inserta en el fuero interno de cada persona” (Jescheck, 1995, p 30) por lo que cada individuo queda sujeto al principio de culpabilidad. Con la emergencia de este principio queda sustituida la venganza del monarca y el estado contra aquel que ha transgredido la norma y hace necesario el uso de ciencias empíricas que permitan verificar si un individuo es “capaz de conducir su conducta y tiene la posibilidad de decidirse por un comportamiento orientado a la norma” (Velásquez, 2013, p. 522).

Ahora, según el Código Penal colombiano (2000) para que una conducta se considere punible esta tiene que ser típica, antijurídica y culpable; típica porque hay una reglamentación, deberes y derechos definidos en la constitución, antijurídica porque hay por parte del criminal una transgresión a un bien tutelado por la ley y culpable porque existe por

---

<sup>5</sup> La culpabilidad puede entenderse desde diferentes aspectos, aun en el derecho. En primer lugar la culpabilidad en sentido procesal procesal, la cual se basa principalmente en los hechos internos y externos que puedan encontrarse para imputar un cargo. Segundo, la culpabilidad como fundamentadora de la pena donde supone la tipificación de delitos, así como las condiciones que determinan la responsabilidad individual del autor. Tercero, culpabilidad en la determinación de la pena como la totalidad de presupuestos subjetivos de la responsabilidad del autor, incluyendo las acciones realizadas antes y después del acto criminal, con el fin de determinar el grado de culpabilidad para la imputación de la pena (Jescheck, 1995)

parte del criminal un reconocimiento de las normas en el momento de cometer su acto delictivo.

En Colombia la concepción de la culpa dentro de los marcos jurídicos no se desarrolló sino hasta 1982 y fue finalmente en la ley 600 del 2000 (Rodríguez, 2010) con la que se adoptó el uso de peritos con el fin de realizar dictámenes sobre la responsabilidad del criminal. Estos deben estar sustentados en investigaciones y fundamentos técnico-científicos que funcionan como un argumento de poder sobre la determinación de la culpa del criminal.

Toda ciencia que se ocupe de aceptar u otorgar el estatuto de culpabilidad de un criminal, en términos de responsabilidad penal, se pone al servicio de todas las estrategias aplicadas, de todos los intereses económicos, políticos y sociales, así como del saber médico que se erigió en torno a esta. El trabajo que se realiza ahora con el peritazgo psicológico es efecto de un despliegue de saberes en torno a la sospecha de que bajo la sexualidad de la población en el siglo XVII había conductas salidas de la norma que representaban el peligro y la monstruosidad del criminal.

La culpabilidad en el discurso jurídico ha cumplido siempre una función como instrumento de castigo que, en principio, era acompañada por la tortura y los suplicios para determinar el grado de la falta cometida por un individuo. Ahora, sirve como instrumento de castigo, pero las tecnologías descritas en apartados anteriores sirvieron para establecer un límite entre el poder vengativo del soberano y el cuerpo del criminal. La culpabilidad, además, hace necesario el uso de dispositivos que proporcionen un dictamen sobre el estado del criminal y su capacidad para responder ante la ley. En el siguiente capítulo se buscará dar cuenta cómo la psicología jurídica y forense se sirve del despliegue de saberes descrito en este capítulo para ubicarse dentro del discurso jurídico como dispositivo disciplinar.

## **Conclusión**

La función que adquiere la culpabilidad como una manera de concebir la intencionalidad y la peligrosidad de los actos criminales, resulta ser de carácter integrador en la medida en que termina por introducir a la vida humana en un complejo de relaciones institucionales. Esto es porque la emergencia del concepto de culpabilidad fue el resultado de un despliegue de saberes y tecnologías encaminados al control de los cuerpos para constituirlos como fuerza productora del Estado.

De manera que el desplazamiento propio de los castigos sobre el cuerpo hacia los castigos del alma fueron el efecto de la aplicación de unos intereses políticos, económicos y sociales que fueron teniendo lugar desde la concepción de lo sexual como pecado y que fue transformándose poco a poco en una manera “moralmente aceptable y técnicamente útil” (Foucault, 2014, p. 23) de hablar del sexo. Así, el poder de muerte del soberano se tradujo en políticas de vida que buscaban prolongar la fuerza del proletariado con el fin de sostener unos intereses particulares.

Ahora, estas transformaciones que fueron sucediendo en los discursos y a los discursos permitieron que el saber que se iba produciendo diera lugar a disciplinas que, al introducirse en el campo de los efectos de las conductas patológicas, o anormales, pudieran emitir juicios de verdad en relación al criminal minimizando la relación de este último con su verdad y, además, de integrarlo en un sistema que busca disciplinar al desadaptado.

## **Capítulo 2. La función de la culpa en la psicología jurídica y su labor como dispositivo disciplinar**

*<<La antinomia ideológica refleja, aquí como en otras partes el malestar social, busca ahora la solución en una posición científica del problema: a saber, en un análisis psiquiátrico del criminal, al cual se debe remitir, habida cuenta ya de todas las medidas de prevención contra el crimen y de protección contra su recidiva, lo que podríamos designar como una sanción sanitaria de la penología>>*

*(Lacan, 2003, p. 127)*

En Colombia, no sería sino después la aparición del código penal de 1980 (1980) en que se haría necesario el uso de una ciencia capaz de argumentar sobre la intención que pueda tener un individuo al cometer un acto debido a que se introduce la categoría de culpabilidad. Finalmente, sería en el nuevo Código Penal (2000), y con la emergencia de la Ley 600 de 2000 donde se implementaría el uso de pruebas técnico-científicas para la evaluación de la intencionalidad de un acto delictivo como requerimiento por un Funcionario Judicial. Ello comporta una acogida a la psicología jurídica y forense con el fin de establecer juicios sobre la culpabilidad del criminal.

Según Emilio Mira y López, en su manual de Psicología Jurídica (1980) la psicología jurídica se encuentra limitada a “1º, la psicología del testimonio; 2º, la obtención de evidencia delictiva (confesión con pruebas); 3º, el descubrimiento de la motivación psicológica del mismo; 4º, el informe acerca del mismo; 5º, la previsión de delitos ulteriores” (p. 16). A esto, añade una última labor, la más importante dice él, refiriéndose a la higiene mental, orientada a

evitar que el “individuo llegue a estar en conflicto con las leyes sociales” (Mira y López, 1980, p. 17).

Sin embargo, aunque el propósito de esta investigación está centrado en el análisis del peritazgo psicológico para la determinación de culpabilidad, se hace necesario abordar otros aspectos de la labor de la psicología jurídica y forense para dar con el cumplimiento del objetivo del trabajo.

El propósito de este capítulo es analizar los protocolos y guías de intervención del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses enfocados a emitir juicios que ayudan a la determinación de culpabilidad de una persona, con el fin de dar cuenta cómo la psicología jurídica y forense se sirve de esta para ubicarse dentro del discurso jurídico como dispositivo disciplinar.

### **Juicios de verdad: la psicología como elemento probatorio de culpabilidad**

“En Colombia, el campo de la psicología forense ha estado restringido al escenario del Instituto de Medicina Legal, con gran preponderancia del modelo médico, donde lo psicológico ocupa un papel secundario” (Díaz, 2003). De esta manera, el papel del psicólogo jurídico en Colombia se ve limitado por el uso de guías y protocolos planteados por el Instituto de Medicina Legal para la validación de testimonios sobre un delito en particular, así como la aplicación de peritazgos psicológicos que favorezcan a la solución de un intrincado legal. Por esta razón, el objetivo de este apartado es realizar un análisis sobre la manera en que el uso de los protocolos y guías del Instituto de Medicina Legal y Forense configuran a la práctica psicológica jurídica y forense como un discurso de verdad que termina por silenciar al criminal.

El Protocolo: Evaluación básica en psiquiatría y psicología forenses (2010) es una herramienta utilizada por la comunidad adscrita al Instituto de Medicina Legal Y Ciencias Forenses donde se “sistematizan y estandarizan los conceptos y prácticas relacionadas con la salud mental en su relación con la medicina legal” (p.5). Esto con el fin de construir un lenguaje y procedimientos comunes entre los distintos operadores jurídicos, que les permitan acercarse con “imparcialidad” y “objetividad” al resultado de la conducta a evaluar.

El protocolo resulta ser un paso a paso para todo el profesional que deba realizar una pericia psicológica desde el momento en que “se le asigna el caso, siguiendo con los preparativos que este debe hacer antes de la entrevista, continuando con el desarrollo de la entrevista y examen y, finalmente, llegando hasta la elaboración del informe pericial o dictamen” (IMLCF, 2010, p. 9). El fin último es buscar dar una explicación a una “determinada conducta tipificada en los códigos judiciales o conocer la afectación psíquica que produjeron determinados hechos sobre una víctima” (IMLCF, 2010, p. 11). De esta manera se limita el entendimiento del criminal a un solo parámetro, el de normalidad, lo cual resulta más interesante aun porque no se trata sólo de la normalización del concepto de salud mental como un *para-todos* sino como un para todo aquel capaz de regirse por la norma del derecho.

De ahí que en primer lugar lo que el perito debe realizar es una evaluación acerca del comportamiento de una persona al realizar un acto delictivo. Esto con el fin de “evaluar sus funciones mentales superiores, particularmente de cognición y volición, establecer si estaban alteradas hasta afectar su comprensión y/o su autodeterminación, a causa de un trastorno

mental, inmadurez psicológica, diversidad sociocultural<sup>6</sup>, o estado similar” (IMLCF, 2009, p. 8). El resultado de esta evaluación permite determinar si la persona es capaz de comprender la ilicitud de su acto o si existía con anterioridad alguna afectación en la comprensión o autodeterminación que lo configure por fuera de los parámetros de culpabilidad. De ser así, el perito deberá incurrir sobre su origen y manifestaciones que le permitan “llegar a diagnósticos forenses de Inmadurez Psicológica, Trastorno Mental, Diversidad Sociocultural o Estados Similares y Discapacidad Psíquica o Mentales” (IMLCF, 2009, p. 12). Para esto el psicólogo debe lograr una descripción detallada de la conducta criminal antes, durante y después del delito. Adicionalmente, el acusado debe realizar una descripción sobre el lugar de los hechos cuyo análisis del relato le permite al perito “encontrar comportamientos impulsivos, obsesivos, organizados, desorganizados, excesivos, entre otros” (IMLCF, 2009, p. 16). Esta descripción termina siendo para el criminal un testimonio en primera persona contra sí mismo, cuyo resultado de análisis ayudará a determinar la medida cautelar propia a seguir por parte de las autoridades. Además, el perito deberá consignar si se presenta alguna negativa para la realización de la entrevista, si la persona se encontraba en capacidad para responder o era necesario una “evaluación para determinar si por su capacidad mental requiere, tutela, curatela o rehabilitación, etc.” (IMLCF, 2009, p. 31). Una vez se tenga una idea general del examinado se procederá a explorar sobre su historia familiar haciendo énfasis en su “estructura, relaciones, roles y comunicación; la historia personal enfocada desde el ciclo vital describiendo infancia, niñez, adolescencia, madurez y vejez; incluyendo antecedentes

---

<sup>6</sup> Según la sentencia C-370 de 2002 la diversidad cultural se declara exequible “Bajo los siguientes dos entendidos: i) que, la inimputabilidad no se deriva de una incapacidad sino de una cosmovisión diferente, y ii) que en casos de error invencible de prohibición proveniente de esa diversidad cultural, la persona debe ser absuelta y no declarada inimputable, conforme a lo señalado en esta sentencia”.



médicos, ginecobstétricos, psiquiátricos, judiciales, laborales, sobre consumo de sustancias y rasgos de personalidad” (IMLCF, 2009, p. 31).

Así, las estrategias usadas para la edificación de la verdad sobre el criminal desde el siglo XVII se ponen en marcha en la utilización de los informes periciales bajo la sospecha de que la presencia del acto delictivo puede encontrarse desde en expresiones dadas desde la infancia. La sospecha pasa de estar en el niño masturbador a los comportamientos generales y satisfacciones inusitadas como el consumo de sustancias. Como muestra de esto resulta que el perito debe no solo indagar sobre su historial disciplinar sino que debe revisar también su historia médica, informes escolares y laborales, y acompañarlos por los testimonios presentados por familiares y amigos que den cuenta sobre la conducta general del sujeto en estudio. Para esto el psicólogo se sirve de “recursos logísticos como espacios adecuados, medios idóneos de filmación, entre otros; hasta de instrumentos de evaluación psicológica que permitan explorar y estimar los constructos asociados o directamente relacionados con el fin de la evaluación” (Hernández, 2011, p. 211) que le ayuden a validar lo atestiguado. Esto con el fin de obtener “una impresión frente a la solidez del relato en cuanto a estructura, vocabulario empleado, ubicación espacio temporal, correspondencia entre lenguaje verbal y no verbal y comprensión de preguntas” (Hernández, 2011, p. 209). De este modo, el psicólogo emite juicios de verdad, esta no entendida en términos de juzgar lo que del relato sea verdadero o falso, sino que dictamina qué tan creíble puede ser el relato para que este sirva como elemento probatorio.

Ahora, la información recogida por el psicólogo que es plasmada en el informe debe ir acompañada por la presentación del perito a una audiencia pública “como testigo experto para que los resultados de la valoración sean sometidos a controversia, para así convertirse en

prueba ante el juez” (IMLCF, 2010, p. 20). Termina siendo el perito el que habla por la responsabilidad del sujeto en su acto criminal, el que sustituye su palabra porque la palabra del reo resulta poco creíble. La utilización de pruebas, la revisión exhaustiva del material ontogénico de la persona, la corroboración del testimonio con otros relatos sirve para reducir el error que se presenta en el discurso.

El informe presentado por el psicólogo perito comporta más una determinación sobre la imputabilidad de un individuo, es decir, si tiene la posibilidad de responder por su acto delictivo. De lo contrario, toda “persona cuyos procesos intelectivos y volitivos se encuentran afectados hasta el punto de impedirle comprender el contenido y el alcance social de su conducta y en consecuencia determinarla hacia un fin” (Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2010b, p. 6) es declarado inimputable. En este informe se podrán incluir algunas patologías descritas por el Manual Diagnóstico y Estadístico actual DSM que servirán como sustento científico para determinar la presencia de trastornos mentales por parte del acusado que afirmarían su condición de imputabilidad. Con esto, lo que “los jurados tienen frente a sí ya no es un sujeto jurídico, sino un objeto: el objeto de una tecnología y un saber de reparación, adaptación, reinserción, corrección” (Foucault, 2001, p. 34). Un sujeto que ha sido objeto de un discurso que se ocupa en hablar por él para remitirlo a su propio castigo. La posibilidad que abre el discurso psicológico sobre la determinación de la culpabilidad de una persona permite establecer una serie de estrategias de corrección para el criminal próximo a resocializar.

Todo esto da cuenta de que la práctica de la psicología jurídica al ocuparse de hacer juicios que ayudan a determinar si el delincuente es culpable o no comporta también algo de normalizador. El uso de manuales diagnósticos y estadísticos en la realización de informes

periciales remite siempre al saber médico que sirvió para la catalogación de enfermedades, perversidades y anomalías descritas en el capítulo anterior.

La psicología jurídica y forense se pone al servicio del discurso que ha heredado de la psiquiatría; de su papel de juez anejo; de la categorización de enfermedades mentales; de su condición de develar el historial clínico del monstruo perverso que se pone en juego en el juicio. Así, deja de lado lo que el criminal pueda decir de su acto más allá de lo que se comporta como dato, enfocando su labor a una cuestión de práctica jurídica, eliminando lo que puede significar el abordaje de la culpabilidad propia del sujeto como un sentimiento que abre la posibilidad para responder ante su propio castigo. De manera que, el discurso que emerge en relación al criminal, a su implicación en el acto, al carácter monstruoso, perverso o peligroso que este pueda tener, es lo que permite que la psicología jurídica tenga un lugar en el derecho penal.

### **La Psicología Jurídica y Forense como dispositivo disciplinar**

La psicología jurídica y forense cumple un papel importante en una de las finalidades de la pena que es la de resocializar a la población privada de la libertad. De manera que su trabajo se ve enfocado buscar preparar al reo “para que en el futuro viva en paz con los demás miembros de la sociedad” (Hernández, 2018, p. 12). El objetivo de este apartado, por lo tanto, es describir la forma en que la psicología jurídica y forense se configura como un dispositivo disciplinar<sup>7</sup>.

Para el sistema penitenciario y carcelario de Colombia, la resocialización es entendida como una “técnica de tratamiento clínico que pretende cambiar la conducta del interno(a).” (INPEC, 2017b, p. 11). De este modo el elemento terapéutico queda prácticamente restringido

---

<sup>7</sup> En el texto *Vigilar y castigar (1997)*, Michel Foucault desarrolla a cabalidad la manera en que la familia, el colegio y el ejército son instrumentos de poder utilizados para lograr el control de los cuerpos y la corrección de conductas salidas de la norma. En último lugar, la cárcel y el asilo emergen como lugares encargados de disciplinar los cuerpos que no fueron susceptibles de corrección y adoctrinamiento.

en el ámbito jurídico pues se apunta no a la producción de un saber en torno al por qué de la conducta criminal por parte del imputado sino a “aprender las expectativas sociales e interiorizar normas de conducta” (INPEC, 2017b, p. 11). En otros términos, el tratamiento carcelario apunta a hacer que la persona privada de la libertad se acople a las normas de una sociedad a partir de su disciplinarización. Deja mucho que desear que, por ejemplo, en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Bucaramanga (EPMSC) ha sido asignado sólo un psicólogo clínico, el cual va una vez cada dos meses, para hacer atención a “internos con trastorno mental, que no se encuentra en fase aguda” (Defensoría del Pueblo, 2015, p. 6).

Según la Ley 65 de 1993, el tratamiento penitenciario, como ya se ha mencionado anteriormente, más que terapéutico tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del criminal mediante “el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario” (Art. 10). De este modo, para la psicología jurídica y forense la labor terapéutica es limitada por la Ley 1709 de 2014 donde se considera el trabajo al interior de un establecimiento penitenciario es ya “un medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización” (Artículo 79). Así, el papel desempeñado por este campo de acción en dicho aspecto queda reducido a organizar “atendiendo las aptitudes y capacidades de los internos” una labor que se adecúe a ellas (Ley 1709, 2014, Art. 79). Para diciembre de 2017, el 49,3% de la población reclusa a cargo del INPEC “realizaba trabajos en las áreas industrial, artesanal, agropecuaria y de servicios administrativos” (INPEC, 2017b, p. 48).

En los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON), este método de abordaje se realiza bajo el acompañamiento del I.V.I.C. (Instrumento para la Valoración

Integral de Condenados). Se trata de un instrumento de medición diseñado para el “proceso de valoración, clasificación, y seguimientos en el tratamiento penitenciario de la población condenada” (Sierra, 2009, p. 7). Dicha evaluación es realizada por el CET (Consejo de Evaluación y Tratamiento) para clasificar al reo en los niveles de riesgo: alto, mediano y bajo. Esto dependerá del resultado sobre “el estudio del proceso penal, documentos, entrevistas personales y familiares y a través de la observación de su comportamiento general” (Ministerio del Interior y de Justicia; INPEC; Subdirección de Reinserción Social; Universidad Pontificia Bolivariana, 2009, p. 16). A partir de allí, el interno tendrá el derecho de ingresar a determinados programas de redención de pena. Si, por ejemplo, el resultado de la evaluación del CET cataloga al criminal en la fase de alta seguridad será porque este “1. Presenta elevados niveles de violencia. 2. No asume normas que permitan la convivencia en comunidad. 3. Es insensible moralmente y presenta trastornos severos de personalidad.” (INPEC, 2005, p. 5). De este modo, mantener un comportamiento adecuado al interior del establecimiento penitenciario se convierte en un modo de “ganar tiempo” para obtener una rebaja en la pena.

Así, estos programas, más allá de otorgar las “herramientas suficientes para aprovechar las oportunidades después de salir de la prisión” (Ley 1709, 2014, Art. 79), sirven para “controlar al individuo, neutralizar su estado peligroso, modificar sus disposiciones delictuosas” (Foucault, 1997, p. 25). Su finalidad es la de “proyectar su integración como individuos productivos y brindarle posibilidades laborales una vez resuelvan su situación jurídica y recuperen su libertad” (INPEC, 2017b, p. 48). Se trata entonces más de un encauzamiento de la conducta a partir de la adquisición de habilidades que permita hacer del

individuo delincuente uno productor, que en lugar de robar se disponga a trabajar y pueda emplear su fuerza obrera para sostener el sistema laboral.

Así, lo que en principio fue un informe para ayudar a determinar la culpabilidad de un individuo se transforma en la aplicación de técnicas y estrategias para la resocialización, o mejor, para la disciplinarización del criminal en miras de volverlo un individuo productivo. Sin embargo, debido a que el trabajo se centra en generar habilidades y no tiene en cuenta la posición que puede asumir un sujeto frente a su acto, ni tampoco los efectos del encierro tanto en el delincuente como en su entorno, al salir la persona

“afronta la sociedad como un huérfano más, que en virtud del encarcelamiento pudo haber roto los escasos lazos con que contaba y se enfrenta al rechazo de la sociedad por su pasado penal; lo cual le dificultará la consecución de un trabajo y lo llevará al delito, con el riesgo profesional de volver a la cárcel, ratificándose de esta manera el fracaso de la resocialización.” (Hernández, 2018, p. 33).

La culpabilidad permite entonces a la psicología jurídica y forense hacerse a un lugar dentro del dispositivo judicial en miras de normalizar los comportamientos de toda persona transgresora y salida de la norma. Para ello recurre a herramientas como los informes periciales y técnicas disciplinares sustentadas en el estudio y el trabajo orientadas a encaminar la conducta criminal con fines productivos. Así, la psicología jurídica y forense se encarga más de emitir juicios que dejan de lado lo que el criminal pueda producir respecto de su acto criminal y su posición como imputable para constituirlos como un dato y una prueba que abre el camino a la resocialización para que el criminal “volver a valer como ser social conforme quiere la sociedad” (INPEC, 2017b, p, 11).

## **Conclusión**

En primer lugar, es preciso resaltar que la psicología jurídica y forense entra a ocupar un papel importante dentro del juego de verdades que se configuran sobre el criminal a partir del siglo XVIII a través del uso de guías y protocolos de intervención que terminan por ser una muestra del resultado de las transformaciones de un discurso sobre la sexualidad. Esto sucede porque la sexualidad sobre el crimen, a saber, ese placer inentendible e inexorable se configura dentro de una categoría de peligrosidad que se depura a través de los informes periciales. De modo que la relación que se despliega dentro de lo que debería ser un espacio clínico lo que busca es afirmar el estatuto de verdad que aporta la práctica psicológica dentro del sistema jurídico silenciando la producción subjetiva del criminal respecto a su acto.

Por otra parte, el uso de cárceles con el fin de hacer del individuo una persona productiva para la sociedad permite dar cuenta de que en últimas la psicología jurídica y forense funciona como un dispositivo disciplinar que corrige las conductas salidas de la norma y que ni la familia ni el colegio fueron capaces de corregir.

De manera que la culpabilidad funge como un lazo que permite integrar al criminal en juego de saberes, del que la Psicología Jurídica y Forense hace parte, orientados a encaminar su conducta con fines productivos. Este hecho sólo es posible a través de juicios valorativos que funcionan como verdades y que en la evaluación constante de su comportamiento convierten al criminal en un objeto de estudio al que sólo hay que observar y valorar desde una posición de saber- poder.

Sin embargo, existe otra disciplina, el psicoanálisis, que procura hacer uso de la palabra del criminal para acompañarlo en la construcción de una verdad que abra las posibilidades en la constitución de unos modos de responder propios de cada criminal y que

son el efecto de la relación que emerge en un dispositivo clínico. Por esta razón, resulta pertinente establecer un diálogo entre los conceptos de sujeto, culpa y responsabilidad propios de la disciplina del derecho y del psicoanálisis, que resulta favorable no sólo en el entendimiento de la conducta criminal, sino que propone una forma de saber-hacer con lo propio del comportamiento transgresor.

### **Capítulo 3. Sujeto, culpa y responsabilidad en derecho y psicoanálisis.**

La constitución de una verdad sobre el criminal, como se observó en el primer y segundo capítulo, permite pensar en una pretensión de objetivar la culpa cuya participación del psicólogo perito remite siempre a un orden médico que se encarga de validar la implicación que pueda tener alguien en su acto criminal. En adición, la labor de la psicología jurídica en tanto terapéutica se ve delegada y reducida por estrategias de disciplinarización que resultan insuficientes.

Así, el criminal queda deshumanizado en su condición de imputable pues se desconoce la función psíquica de la culpa, ya que su palabra ha quedado reducida a información relevante que permita al perito encargado determinar un juicio sobre su salud mental. Por un lado, esto tiene como efecto la catalogación del criminal dentro de unos estándares donde se sospechan perversiones, monstruosidades y peligrosidades, todo tipo de anomalías cuyo resultado delimita la forma de proceder ante el criminal. Por otro, este silenciar del sujeto que se produce a partir de que sea el personal encargado de emitir su juicio valorativo quien conoce la verdad sobre el delincuente, le arrebató a este último el único elemento donde puede reconocer-se dentro de su acto delictivo; una persona puede saber que lo que ha hecho está en contra de las normas, que el castigo es “merecido” y, aun así, si no hay una implicación por parte de esta en su actuar criminal, el castigo puede no producir efecto alguno. No son



solamente entonces las características biológicas, genéticas y culturales, ni mucho menos las características que establecen las patologías y los diagnósticos establecidos a partir del DSM lo que determinan el actuar delictivo.

Así, mientras la práctica jurídica psicológica establece unos parámetros para proceder frente al sujeto criminal, el psicoanálisis propone un estudio sobre la relación que tiene el sujeto con la ley y “cuáles son las causas que llevan a los hombres a precipitarse en ese cono de sombras de lo ilícito” (Gerez, s.f., ). Por esta razón, el objetivo de este capítulo es realizar un contrapunto entre los conceptos de sujeto, culpa y responsabilidad, conceptos que se encuentran tanto en el discurso jurídico y el psicoanálisis, con el fin de hacer pertinente lo que esta investigación tiene por decir sobre la función de la culpa en tanto subjetiva, en la práctica jurídica y psicológica.

### **Sujeto, culpa y responsabilidad en el derecho**

Para entender las nociones de sujeto de derecho, culpa y responsabilidad en el discurso jurídico es preciso en primer lugar dar respuesta a ¿qué se entiende por derecho? Etimológicamente hablando, el derecho “proviene del latín *directum* que significa “dirigir”, “encaminar”” (Reyes, 2012, p. 10) y se puede definir como “un conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta del hombre” (Reyes, 2012, p. 10). Ahora bien, esto implica que sin norma o sin ley no hay derecho. Las normas son entonces una serie de deberes y derechos que han sido impuestos por el Estado y que apuntan a adaptar la conducta de cada ciudadano, cuyo incumplimiento puede resultar en una sanción específica. En este sentido, el derecho es una práctica que se encarga de dirigir o encaminar el comportamiento de las personas que hacen parte de un Estado en particular.

Toda persona que pertenece a una sociedad está obligada a cumplir con las exigencias morales que se han establecido por medio de un contrato social para la conservación de su especie. Así mismo lo estipula el artículo 90 del Código Civil colombiano (2000) donde dicta que “la existencia legal de toda persona principia al nacer, esto es, al separarse completamente de su madre”. Es entonces a partir de su nacimiento que serán otorgados los derechos y deberes estipulados con anterioridad y los que están por escribirse en futuras leyes.

Teniendo en cuenta lo anteriormente planteado, el sujeto de derecho vendría siendo toda persona que por pertenecer a un Estado en particular le han sido otorgados una serie de deberes y derechos que le son inalienables, se está sujeto a ellos y por los cuales debe hacerse responsable.

Ahora bien, en la medida en que cada persona transgreda sus deberes, es decir, que atente contra la norma y, por lo tanto, atente contra los derechos de otro, esta acción ha de requerir una sanción tal como lo estipula el Código civil colombiano. Esta transgresión es lo que se considera como conducta punible en el Código penal y para que sea efectiva necesita que sea típica, antijurídica y culpable; es decir, que en primer lugar, haya una reglamentación que determine que esa conducta en particular puede ser castigada, que al transgredir dicha reglamentación se atente o ponga en peligro un bien jurídicamente tutelado y que sólo puede ser castigable en la medida que haya una implicación por parte del sujeto.

El artículo 21 del Capítulo III del Código Penal colombiano (2000) manifiesta que para que una conducta sea punible ha de ajustarse a alguna de estas tres modalidades: culposa, dolosa o preterintencional. Dolosa cuando se conocen las normas y hay una intención de por medio, culposa cuando la infracción pudo haberse prevenido y preterintencional cuando el

resultado va más allá de la intención de quien la comete. De esta manera, la culpabilidad adquiere un carácter psicológico al concebir parte de la conducta punible la implicación que haya tenido la persona en esta.

Hay entonces por parte del discurso jurídico un reconocimiento sobre las causalidades psíquicas del hombre, de un más allá del ajuste a las normas, una constancia de que puede transgredirlas. Se trata pues no sólo de establecer quién lo hizo sino por qué lo hizo.

Finalmente, el artículo 12 del Código Penal colombiano (2000) estipula que sólo podrán ser castigables los actos que sean cometidos con culpabilidad. En este sentido, este concepto guardaría una estrecha relación con la noción de responsabilidad en el discurso jurídico pues es la culpabilidad lo que determina quien está en condiciones de recibir un castigo por el mal que ha cometido para que responda por sus actos. Así, toda “persona cuyos procesos intelectivos y volitivos se encuentran afectados hasta el punto de impedirle comprender el contenido y el alcance social de su conducta y en consecuencia determinarla hacia un fin” (Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2010, p. 6) queda exenta de responsabilidad ante el Estado; es decir, ningún acto puede considerarse punible si la persona que ejecuta la conducta típica y antijurídica no se encuentra en la capacidad psicológica de reconocer o comprender la licitud de sus comportamientos.

Ahora bien, que una persona sea declarada inimputable no implica que no haya un proceder para aquel que haya cometido una infracción como consecuencia de su condición psíquica, la sanción impuesta estará orientada a su curación y rehabilitación. Para ello se establecerá alguna de las medidas de seguridad descritas en el artículo 69<sup>8</sup> del Código Penal

---

<sup>8</sup> Según el artículo 69 del Código penal (2000) son medidas de seguridad:  
1. La internación en establecimiento psiquiátrico o clínica

(2000). Sigue siendo un sujeto de la ley y por lo tanto deberá aplicarse una sanción correspondiente.

La labor del perito es realizar valoraciones sobre lo que puede significar una discapacidad psíquica en la implicación de la persona en el delito. Se trata es de valorar sus facultades volitivas y cognitivas en el momento de cometer la infracción (Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2009).

### **Sujeto, culpa y responsabilidad en psicoanálisis.**

Para entender los conceptos de sujeto, culpa y responsabilidad de los que habla el psicoanálisis es necesario abordar otras nociones de esta teoría sin las cuales no sería posible explicarlos.

#### ***Sujeto***

“Antes de toda formación del sujeto, de un sujeto que piensa, que se sitúa en él - algo cuenta, es contado, y en ese contado ya está el contador. Sólo después el sujeto ha de reconocerse en él. y ha de reconocerse como contador.” (Lacan, 2010, p. 28). De este modo, es efecto de la significación, de lo que habla, de lo que le han hablado, de cómo ha respondido el otro ante su invocación como ser hablante. Así, el ser humano es una especie que ha sido “desnaturalizada” en su encuentro con el lenguaje, renunciando al reino de la imagen para construir su realidad, es decir, es a partir de una cadena significante a partir de la cual ha construido su forma de pensar y de expresar aquello que siente. Para el sujeto, estos significantes “organizan de manera inaugural las relaciones humanas, dan las estructuras de estas relaciones y las modelan” (Lacan, 2010, p. 28). En este sentido, el lenguaje no es más

---

adecuada.

2. La internación en casa de estudio o trabajo.

3. La libertad vigilada.

que la representación de lo que cada quien ha hecho existir para sí; su función entonces no es sólo la de nombrar las cosas, sino que de esta manera organiza mundos distintos para todo ser hablante y estructurar todas las vivencias que ha tenido un ser humano dentro de eso que Freud denominó como Inconsciente.

El sujeto, entonces, es esto Otro<sup>9</sup> o aquello en tanto son significantes que le han devenido de la cultura, de los padres, de los hermanos, del otro en definitiva, quedando preso “de un discurso en el movimiento universal del cual su lugar está ya inscrito en el momento de su nacimiento, aunque sólo fuese bajo la forma de su nombre propio” (Lacan, 2003b, p. 475). El sujeto es la condición del hombre que lo ata al lenguaje.

Sin embargo, aunque el sujeto “se siente soberano en su propia alma. Él se ha creado en algún lugar del núcleo de su yo un órgano de vigilancia que examina sus propias mociones y acciones para determinar si armonizan con sus exigencias.” (Freud, 1917, p. 133). De lo contrario, viene el olvido, la falla, el desconocimiento de sí mismo. Por eso el inconsciente freudiano es el de la hiancia y el error pues “allí una cosa distinta exige su realización, una cosa que aparece como intencional, ciertamente, pero con una extraña temporalidad” (Lacan, 2010, p. 32). Finalmente es en la situación enigmática: “¿si esto soy, si esto es lo que creo que soy, por qué hago esta otra cosa?”, “¿Por qué si sé que fumar me hace daño no puedo parar de hacerlo?” donde se desconoce y es allí donde está la división. Es un sujeto dividido en tanto lo que sabe de sí y lo que se configura como verdad comportan un desencuentro. Esto que desconoce de sí es una verdad que ha sido reprimida, algo de lo que no quiere saber de sí mismo, que le ha faltado significar, y acepta que no sabe lidiar con esto que le sucede.

---

<sup>9</sup> Otro: Concepto lacaniano que hace referencia a los significantes que devienen de lo que hace de autoridad en el sujeto y se articulan como Ley

En resumen, el inconsciente es “la suma de los efectos de la palabra sobre un sujeto, en el nivel en que el sujeto se constituye por los efectos del significante” (Lacan, 2010, p. 132)

Esta división surge a partir de la instauración de la Ley del lenguaje, por cuanto esta inaugura lo pulsional en el sujeto, abriendo las posibilidades para el deseo, con la finalidad de encontrar una satisfacción mortífera imposible de colmar y que estará orientada a buscar lo perdido e irrecuperable<sup>10</sup>.

La identificación con este significante, el de la ley, “articula el síntoma con el sujeto en el lugar de la verdad y llama a una articulación con el fantasma.<sup>11</sup>” (Miller, 1999, p. 240). Así, el síntoma es la representación de lo enigmático inconsciente sobre el cual el sujeto edifica un discurso de significación, el cual tiene que ver con los distintos modos de satisfacción del sujeto. Ahora, si la pulsión, por ser de origen inconsciente “responde a una gramática concebida a partir de la estructura del lenguaje” (Miller, 1999, p. 271), implica que gozar<sup>12</sup> sólo es posible en la medida en que el cuerpo, a su vez, se encuentre afectado por el inconsciente, siendo esta la razón por la cual el sujeto no puede renunciar a cierta satisfacción.

A diferencia del sujeto de derecho, es decir, la persona a la que se le han otorgado unos deberes y derechos para regir su conducta y los cuales son inalienables, el sujeto del psicoanálisis es una construcción, una constante articulación de significantes que orientan su

---

<sup>10</sup> Freud (1905) en *Tres ensayos de teoría sexual* utiliza por primera vez el término de pulsión para explicar las conductas sexuales que no tenían como meta la reproducción, sino que estaban orientadas por la búsqueda de una satisfacción como los besos, las caricias, el sexo anal, entre otros. Posteriormente, en *Pulsiones y destinos de pulsión* (1915) la define como una fuerza constante dirigida a propugnar la satisfacción psíquica de una persona. Esto le permite desligar lo pulsional de lo biológico o fisiológico pues este empuje no proviene de estímulos externos o internos.

<sup>11</sup> Fantasma: Concepto lacaniano que supone la significación del marco de realidad de cada sujeto.

<sup>12</sup> “Gozar supone un cuerpo afectado por un inconsciente. En todo caso, es lo que implica para nosotros la definición del goce como satisfacción de una pulsión y no de un instinto” (Miller, p. 271).

forma de pensar, de sentir y de hacer. Esto permite concebir a este último como un sujeto que aun cuando sabe tiene unos deberes y derechos para con el otro también hay una ley que lo orienta, una ley que le es estructural lo que no implica que sea totalmente ajeno al sujeto de derecho.

### ***Culpa***

*<<La subjetivación se hace, en lo esencial, en una forma casi jurídica, donde el sujeto se relaciona con una ley, o con un conjunto de leyes, a las que debe someterse bajo la pena de faltas que lo exponen a un castigo>>*

*(Foucault, 2013, p. 36)*

### ***La culpa y el surgimiento de la ley en Freud***

Freud (1913) explica el origen de esta ley estructural en *Totem y tabú*, haciendo una comparación sobre el mito de una tribu primitiva agobiada por la severidad del padre y lo que ocurre en la psique del ser humano. Lo que agobiaba a los miembros de la tribu era que el padre era el único ser capaz de acceder a todas las mujeres del clan, para todos los demás estaba prohibido vincularse con ellas. Esto despertaba en los miembros de la tribu sentimientos de odio y admiración al mismo tiempo pues era él el único que podía acceder a todas las mujeres. Queriendo ellos lo mismo para sí, deciden unirse y darle muerte, la celebran con un banquete que “sería la repetición y celebración recordatoria de aquella hazaña memorable y criminal con la cual tuvieron comienzo a tantas cosas” (Freud, 1913, p. 144). Comen su cuerpo para poder identificarse con él.

Sin embargo, después del asesinato entran en conflicto entre ellos, se han convertido en rivales y viene el arrepentimiento, la culpa por haber perpetrado el parricidio. En el lugar del padre deciden erigir un tótem para recordar su ley, la de la prohibición del incesto, y han

añadido otra, la prohibición a eliminar el animal totémico. Esto es equivalente a la instauración del complejo de castración y su transgresión implica pues un castigo. “La autoridad del padre, o de ambos progenitores, introyectada en el yo, forma ahí el núcleo del superyó” (Freud, 1924, p. 184). Como consecuencia surge en el hombre una instancia donde ““el yo puede tomarse a sí mismo por objeto, tratarse como a los otros objetos, observarse, criticarse, y Dios sabe cuántas otras cosas podrá emprender consigo mismo” (Freud, 1933, p. 54). El sentimiento de culpa cumple, en principio, la función de edificar las bases para el cumplimiento de la ley, es decir, es la que abre el camino para la formación del superyó como estructura, el cual cumple una función reguladora, de prohibición a toda posible transgresión contra la ley que ha ocupado el lugar del padre.

Posteriormente, en *El yo y el ello* (1923), la introducción de la ley sólo es posible a partir de las investiduras hacia objetos que el sujeto siente como necesidades. El Yo, frágil en principio, al advertir estas mociones libidinales, “les presta su aquiescencia o busca defenderse de ellas mediante el proceso de la represión” (Freud, 1923, p. 31). Ahora, esta resignación y posterior identificación con el objeto, ocurre de manera similar a lo postulado en *Tótem y tabú*, donde el infante articula para sí la ley a partir de la “erección del objeto en el Yo” (Freud, 1923, p. 31). Sin embargo, en este caso, la identificación de la ley depende “de la intensidad relativa de las dos disposiciones sexuales.” (Freud, 1923, p. 34). Es decir, el niño puede identificarse con el objeto-padre u objeto-madre desde la posición que haya asumido frente al objeto, ya sea esta masculina o femenina. Si es masculina, “la identificación-padre retendrá el objeto-madre del complejo positivo y, simultáneamente, el objeto-padre del complejo invertido” (Freud, 1923, p. 35). Este proceso da origen al superyó ya no como una identificación hacia el objeto sino también emerge “como conciencia moral, quizá también



como sentimiento inconsciente de culpa, sobre el yo” (Freud, 1923, p. 36). Entonces el superyó se comporta como una instancia que no sólo regula sino que también incita a la transgresión.

Ya en 1930 en su texto *Malestar en la cultura*, Freud ahonda en su posición del sentimiento de culpa como estructurador del superyó. Para este momento, él piensa que la manera en que los miembros de la sociedad son capaces de lidiar entre ellos es porque la agresión es introyectada, interiorizada, pero en verdad reenviada a su punto de partida; vale decir: vuelta hacia el yo propio” (Freud, 1930, p. 119). Esta agresividad es devuelta por el superyó castigador con la misma intensidad “que el yo habría satisfecho de buena gana en otros individuos, ajenos a él” (Freud, 1930, p. 119). Para dar cuenta de esto parte del propósito de que no hay un discernimiento primordial entre lo que es bueno y lo que es malo y precisa que “es lícito autorizar la existencia de una capacidad originaria, por así decir natural, de diferenciar el bien del mal” (Freud, 1930, p. 120). Supone entonces que en el actuar del hombre siempre hay una intención a cometer el mal, ya sea una cuestión imaginaria, es decir, fantasiosa, o la comisión del acto en sí misma. Su hipótesis es que para que el hombre pueda asumir la ley como reguladora, en su relación con el otro ha de temer por la pérdida del amor que este profesa. Es del otro de quien depende y la pérdida de su amor “lo deja desprotegido frente a diversas clases de peligros, y sobre todo al peligro de que este ser hiperpotente le muestre su superioridad en forma de castigo” (Freud, 1930, p. 120), es decir, ante el castigo de una autoridad. Ante este temor ha de devenir una angustia, un temor sobre lo que puede resultar como castigo, que permitiría la introyección de la ley moral.

Ahora, “si el padre fue duro, violento, cruel, el superyó toma de él esas cualidades, y en relación con el yo vuelve a producirse la pasividad que justamente debía ser reprimida. El

superyó ha devenido sádico, el yo deviene masoquista...” (Freud, 1928, p. 182). Entonces surge en el sujeto una necesidad de castigo que “halla satisfacción en el maltrato por el superyó” (Freud, 1928, p. 182)

La culpa, entonces, abre la posibilidad de instaurar la ley dentro del aparato psíquico sirviendo como base para las relaciones humanas en la medida en que insta a un reconocimiento del otro como objeto amado y al del propio sujeto como objeto capaz de recibir amor. Por otro lado, el superyó puede comportarse como conciencia moral que regula los deseos y fantasías del sujeto, y su severidad depende de la manera en que haya significado para el sujeto.

### ***La culpa en Lacan***

Lacan (2009) por su parte retoma lo dicho por Freud, y propone la articulación de la ley desde de la significación del Falo, de eso que queda como restante de la pérdida de la Madre<sup>13</sup>, objeto primario encargado de intentar satisfacer las necesidades en el infante y que vendría a ocupar el lugar del tótem. La culpa entonces, al igual que en Freud, cumple una primera función y es la de articular el significante fálico que designa la Ley. El Falo entonces, en tanto significante, y por cuanto ningún significante tiene sentido sino en su articulación con otro es lo que ha de orientar la vida del sujeto y su forma de relacionarse con el mundo, es decir, es a partir de este que se va a orientar la búsqueda de su satisfacción y su deseo; su función es la de “significar en su conjunto los efectos del significado” (Lacan, 2009, p. 657), de permitir el acceso a objetos sustitutivos de aquel que ha perdido.

---

<sup>13</sup> La Madre es una representación inconsciente de quien suple las primeras necesidades en el niño. Tal representación está fundada en el momento de nacimiento del niño donde empieza a asumir que todo aquel que esté orientado a satisfacer aquello que se inscribe con necesidad en él hace de Madre. Es, por así decirlo, un compromiso de satisfacción. Esta separación inaugura un empuje constante a la búsqueda satisfacción que está orientado al retorno con la Madre (Lacan, 2012).

En esa medida eso que se instaura como Falo es lo que permite desear, buscar nuevos objetos que colmen la pérdida del objeto originario. “El significante fálico es su marca, con la nostalgia de la carencia de tener” (Lacan, 2009, p. 661). El Falo es entonces el equivalente al tótem erigido en el mito de la horda primitiva, es el signo que marca la prohibición de la Madre, de ese objeto primordial e imaginario, ahora perdido, hacia el cual el sujeto orienta su búsqueda por la satisfacción; es la invitación a la búsqueda de un objeto que supla, siempre de manera insuficiente, lo que se inscribe como necesidad en el niño (la voz, la mirada, las caricias, los besos, etc.). El Falo es ese “significante que apoya a la ley, que promulga la ley [...] el padre como quien promulga la ley es el padre muerto, es decir, el símbolo del padre.” (Lacan, 1999, p. 150). La ley de prohibición del incesto que actuaba en el mito de la horda primitiva para recordarles a los miembros de la tribu su imposibilidad de acceso a la madre lo hacía por la presencia del padre. Una vez este ha muerto, la culpa que emerge en los miembros de la tribu conlleva a la construcción de un tótem en representación del padre para recordar su ley. Esa ley actúa como representación metafórica de su presencia para impedir a los miembros de la tribu la realización del incesto teniendo como efecto la búsqueda de satisfacción en otros objetos. Dicha representación, el resto que queda de la muerte del padre, actúa en Nombre-del-Padre. La ley es entonces “introducida por el padre en esta secuencia de la que depende su porvenir” (Lacan, 2009, p 661).

En esta vía es que el sujeto va a producir un pedido de satisfacción en lo que se presenta como ausencia y que por tratarse de un Otro incapaz de colmarlas, este desencuentro que suponen la realidad, culmina en una frustración del cumplimiento de la demanda.

Esta búsqueda, esta demanda, este pedido al otro inicia con un llanto y la Madre va a responder desde su interpretación siempre sin saber lo que el niño quiere; le habla, lo

consiente, lo alimenta, le sonr e o llora con  el, buscando siempre que cese su llanto pero nunca sabr a con certeza la raz on por la que este ha dejado de llorar. Todo esto har a marca en el ni o, una marca que ha dejado la prohibici on, pues la Ley se inscribe en principio, y siempre pero de otros modos, como una forma de relacionarse con ese objeto al que pide lo satisfaga, aunque nunca sea suficiente.

Despu es no ser a el llanto sino la palabra la forma en que se dirige el sujeto hacia el otro. El lenguaje ser a de ahora en adelante un mediador con cada objeto y su funci on ser a la de someter “a la represi on de sus representantes pulsionales” (Braunstein, 2006, p. 58) con el fin de regular la manera en como el objeto haya significado para el sujeto, su relaci on con este y la satisfacci on que en este pueda encontrar. As ı, el cuerpo que en principio era “un yacimiento ilimitado del goce, va siendo progresivamente vaciado de esa sustancia” (Braunstein, 2006, p. 59) a trav es de la palabra.

El lenguaje es lo que permite que la realidad, esa forma de relacionarse con el mundo, sea de una manera u otra; ser a entonces el lenguaje la Ley que lo ata al pacto social y lo introduce en la cultura, que lo hace sujeto. Su funci on ser a la de recordarle que no toda satisfacci on es posible y pondr a barreras en el objeto que s olo podr an ser franqueables por la palabra, es decir, no hay una palabra que exprese el todo de lo que se quiere, y se necesitar a siempre de una m as para ser m as preciso en aquello que se articula como demanda.

Ahora bien, para que el ni o pueda articular la Ley, esta que lo hace sujeto y que ha devenido como efecto de la culpa, habr a de reconocer que el otro tambi en ha renunciado a algo de manera que pueda asumirse como un objeto al cual el otro pueda investir de afecto. “La demanda de amor no puede sino padecer de un deseo cuyo significante le es extra o. Si el deseo de la madre es el falo, el ni o quiere ser el falo para satisfacerlo” (Lacan, 2009,

660). Es en esta medida que la madre optará por llenarlo de caricias y demás para hacerle entender que no es un objeto igual a otro, que es amado y puede ocupar un lugar en el mundo. “Si hay algo que el niño teme, y por lo cual renuncia, es la pérdida del amor del otro y no el castigo del Otro” (Bleichmar, 2016, p. 224). De esta manera el Otro empieza a comportarse como esta autoridad hiperpotente de quien se sabe amado y teme perder su amor, lo cual genera angustia en el niño.

La culpa cumple entonces otra función, es la base fundadora de toda relación humana en tanto permite un reconocimiento del otro, al principio como un objeto de quien depende su supervivencia, al cual también debe amar e investir de afectos; posteriormente, como alguien que por ser distinto a sí habrá de respetar los límites que en tanto otro supone, con el fin de no quedar expuesto a la incertidumbre y al castigo. Este reconocimiento tendrá como efecto que el niño también se sienta amado, pues le permitirá saberse como objeto de amor del otro.

Así, la culpa cumple una función de reconocimiento de sí mismo como miembro de una especie mediada por pautas, cuya transgresión terminará por castigarse. Será la que lo permita reconocerse como miembro del pacto social, como integrante de la cultura. El efecto último será la instauración de la conciencia moral, el discernimiento entre lo que está bien y lo que está mal, y con ello los modos correctos de obrar en la cultura.

De acuerdo con lo anterior, la transmisión de la Ley “es un reconocimiento del derecho al otro a ser incorporado a la cultura y no a quedar sometido a la arbitrariedad del goce propio” (Bleichmar, 2016, p. 248). Esta será la vía para que el niño asuma al Otro con amor y pueda incorporar para sí la Ley que le ha sido transmitida. El sujeto moral será aquel capaz de reconocer las normas que asienten los límites en la relación con el otro y con el mundo. Así, toda transgresión a aquello que ha significado como Ley representará para el sujeto una

angustia que deviene por el temor de la pérdida del amor de lo que ha asumido como autoridad. Para que el sujeto pueda tener una relación con la Ley ha tenido que primero identificarse con esta y con la autoridad que la detenta. Identificarse con la Ley fundadora de la relación humana, con aquello que se articula como Falo será la base para el reconocimiento de todos los demás límites. Sin embargo, “la forma bajo la cual se inscribe la instancia moral en el hombre, y que, en su decir, es todo menos racional [...], es de una economía tal que cuanto más sacrificios se le hacen tanto más exigente deviene.” (Lacan, 2007, p. 361)

Si por parte del sujeto hay una identificación con esa norma fálica, este en vías del temor de la pérdida de amor por el otro se va a regir bajo la normatividad moral que le ha sido transmitida. Sin embargo, no por haberse edificado la ley en el sujeto “el goce no deja por ello de estar menos interdicto, y aún más, la interdicción es reforzada” (Lacan, 2007b, p. 214). Ahora, si hay por parte del sujeto hay una transgresión a la ley, encuentra en ella un goce en la misma transgresión “para salir de esos lazos que vuelven a llevar siempre al hombre, girando en redondo, hacia el camino trillado de una satisfacción corta y estancada.” (Lacan, 2007b p. 215). De este modo, el sujeto encuentra una satisfacción en la transgresión y en el castigo del Superyó en donde la culpa se presenta como “una demanda que se percibe como prohibida porque mata el deseo” (Lacan, 2010b, p. 508).

Este empuje compulsivo, en tanto el sujeto no se puede resistir, puede resultar en una implicación del sujeto en una comitiva del delito pues encontrará como posibilidad en el castigo que detenta el Estado, una manera de significar para el Otro y reconocerse como sujeto. Esta transgresión está dirigida hacia el otro, “a su ser simbolizado, y así es presentada y vivida también por el sujeto en su retorno. Es que el sujeto, al ser un sujeto hablante, y

únicamente por esta razón, no puede herir al Otro sin herirse él mismo, de manera que la demanda de muerte es la muerte de la demanda” (Lacan, 2010b, p. 510). Goce que “se ubica en la vertiente de la repetición [...] como función de un aún que no conoce otro límite que el producido por la consunción del organismo mismo.” (Miller, 1999, 271)

Así, en miras de lograr tal significación, el sujeto se dirigiría orientado por una culpa que insiste en la búsqueda de un lugar para el Otro. En este sentido, la culpa puede resultar como un empuje a “adoptar una pasión destructiva como si fuera suya” (Gallo, 2016b, p. 113) conllevando al sujeto a dirigirse orientado por una satisfacción mortífera en lo que pueda encontrar como significación. La culpa no cumpliría su cometido como función reguladora sino que más bien “se presta para que el cuerpo ejecute el movimiento destructivo sin ninguna mediación” (Gallo, 2016b, p.113). Una escena donde el protagonista no es el sujeto sino su culpa y no se ha visto implicado de ninguna manera consciente por sus actos o en su discurso. Se encuentra más bien impulsado por una “fuerza violenta y aparentemente externa a la subjetividad desde la cual el sujeto se siente “ajeno” a eso atroz que se instala en el núcleo más íntimo de su vida psíquica para acicatearlo y gobernarlo más allá de sí” (Gerez, M, s.f., p. 88)

De este modo, allí donde no opera la ley, donde se encuentra vaciada de sentido, el sujeto se queda sin herramientas para significar su actuar y el resultado es un empuje hacia “los atolladeros de un automatismo”, (Gerez, M, p 19), un impulso que lo gobierna y que lo lleva fuera de sí como si no tuviese control sobre este; es un ataque hacia eso que lo ha dejado desprovisto de cuidados ante los peligros del mundo. Vaciado el sentido, vaciado el sujeto. Es un sujeto donde lo único que lo representa es su acto, no su palabra, y que está dirigida

como un pedido hacia ese Otro que resulta enigmático en tanto no responde a la demanda. Es un sujeto desubjetivado.

### ***Función de la culpa en la responsabilidad subjetiva***

Este acto de desubjetivación, de salida del sujeto de la escena que puede resultar el acto delictivo, no implica que el sujeto no pueda hacerse responsable de ello. No se trata de que su condición psíquica resulte en un determinante de inimputabilidad. Tampoco se trata de que sea el *ello*, el empuje pulsional<sup>14</sup>, lo que hable por el sujeto sino que este pueda dar una significación a su acto criminal; ni mucho menos de que sea Otro el que responda por el sujeto a partir de una categorización normativa de su culpabilidad. Finalmente, esta culpa que empuja y que se comporta en el sujeto como una presión y un llamado al Otro es para que este pueda ofrecerle un lugar. La culpa, en últimas es una posición del sujeto que se muestra es como una re-petición, un pedido compulsivo de quien comete el crimen para declarar eso que ignora, eso que no ha significado, eso que lo lleva a asumir una conducta delictiva para devolverle la fuerza a su propia ley. La culpa entonces se presenta como un síntoma que obstaculiza la producción del deseo donde el sujeto encuentra “un placer desconocido para el sujeto mismo, por un placer inconsciente, por una satisfacción de la pulsión, que Lacan, siempre simplificador, bautizó como goce” (Miller, 1999, p. 270).

El resultado de la culpa puede ser una deuda simbólica que se paga con la responsabilidad (Gerez, M) y “si el sujeto no reconoce su falta, no puede dar una significación a la sanción que se le aplica por el delito que cometió; de este modo, el castigo no modifica su acto criminal” (Tendlraz & García, 2012, p. 56).

---

<sup>14</sup> Pulsión: Empuje constante a la búsqueda de satisfacción.



Ahora bien, el discurso se ha hecho a un modo de proceder con el criminal sobre el cual participa el psicólogo jurídico y forense orientado a “evaluar la posibilidad de que el sospechoso, para la satisfacción de las familias de las víctimas, pueda sostener su presencia y responder ante un tribunal” (Miller, 2008, p. 1). Es una clínica en la medida que toma el lenguaje como herramienta pero que al articularla como dato para llenar un informe pericial no tiene efectos sobre el sujeto. Esto se debe a que se comporta como una instancia donde se sitúa el saber sobre el sujeto, que sabe cuáles son los modos para su corrección. Lo que ignora el psicólogo perito es que todos “ignoramos la constelación simbólica que yace en el inconsciente del sujeto” (Lacan, 2001, p. 108)

En la clínica psicoanalítica “el sujeto, hablando con propiedad, se constituye por un discurso donde la mera presencia del psicoanalista aporta antes de toda intervención, la dimensión del diálogo.” (Lacan, 2003c, p. 205). Para Freud (1930) la conciencia de culpa es el resultado de “la tensión entre el superyó que se ha vuelto severo y el yo que le está sometido” (p. 119). En esa medida la clínica psicoanalítica permite la intersubjetividad en la medida en que se reconoce el inconsciente “por la búsqueda de resolución de la tensión de la pulsión” (Bleichmar, 2006, p. 207). Así, la intervención sobre la culpabilidad no buscaría interpelar por su grado de implicación en su acto delictivo sino de reconocer que es posible abordar la transgresión “salvo transformándola en diversas formas metabólicas” (Lacan, 2008, p. 281).

Se trata entonces de asumir la responsabilidad subjetiva “como la preocupación por el cumplimiento de ciertas legalidades que lo preservan a uno mismo y a los demás” (Bleichmar, 2006, p. 181); de permitir al sujeto formular un discurso sobre su acto pero no para imprimirlo en un informe pericial que termina hablando por él sino para que el sujeto

pueda implicarse dentro de su discurso; que si en los tribunales se resuelve caso a caso se tenga en cuenta la realidad del acusado y que los actos humanos tienen causas conscientes e inconscientes; de otorgarle un espacio de intersubjetividad que permita extraer al sujeto de esos significantes que ha articulado para sí porque siempre hay algo que desconoce de sí mismo; de escucharlo no desde una posición donde el saber del psicólogo perito se impone al saber que comporta el criminal y dejar a un lado las anomalías para dar lugar a lo que el sujeto tiene por decir con el fin de que este pueda aprehender algo de su discurso (Tendlarz & García, 2012).

Si el psicoanálisis apunta a una clínica con la palabra es sólo a través de ella que el sujeto puede reconocerse, implicarse dentro del acto delictivo que ha cometido por lo que hablar en el lugar del sujeto puede resultar en un acto de desculpabilización y desresponsabilización.

El psicólogo jurídico dentro de su práctica podría abrir un espacio que le permita al criminal cuestionarse por sus actos para que pueda reconocer su falta y que el castigo pueda tener efectos sobre su conducta delictiva y así realizar un acto de significación, para que el empuje pulsional que determinaba la búsqueda de re-conocimiento encuentre allí un alto con el fin que pueda hacerse responsable de sus actos; que pueda bordear con palabras eso que resulta innombrable de la culpa para que pueda producir su propia verdad, implicándose en aquello que ha dicho y queda por decir. El “*asentimiento subjetivo*” (Lacan, 2003d, p. 118) es precisamente el reconocimiento de la transgresión cometida, es saber-se dentro de un acto que comportó un llamado al Otro para ser acogido, es que su palabra se superponga a toda evitación de sí mismo, de su discurso y en la imposición del castigo para que “allí donde ello era, allí como sujeto debo advenir yo” (Lacan, 2009, p. 821).

## Discusión

El desarrollo teórico de los tres conceptos que se ponen en juego a lo largo del capítulo, más que establecer un punto de comparación entre las disciplinas, supone una invitación al diálogo entre ellas en la medida en que son saberes que se ocupan del hombre, aunque no de la misma manera.

La noción de sujeto, la cual se ha desarrollado a lo largo de la investigación explícita o implícitamente, tiene que ver con la manera en que alguien pertenece a una comunidad en específico, bien sea una nacionalidad o más llanamente como miembro de la especie humana en tanto ser hablante. Sin embargo, difieren en el hecho de que para el derecho y, por tanto, para la psicología jurídica y forense, el *sujeto de derecho* constituye una manera de existir ligada a los principios morales preestablecidos de un país en específico. Estar atado a tales principios supone unos modos de ser y de actuar que, de una u otra manera, restringen lo caótico del ser humano, a saber, su falta de control sobre las vicisitudes del ser y del conocer sobre sí mismo. De allí que exista una codificación que pone en tela de juicio eso que al derecho se le escapa y cuya manera de entenderlo es a través de la patologización del comportamiento anormal, y de tratarlo a través del castigo.

La emergencia del concepto de culpabilidad posa un velo sobre las atrocidades del castigo físico directo, llevando a la institucionalización de un castigo con miras a orientar, corregir, transformar las conductas desviadas y los placeres inusitados del criminal. De manera que el comportamiento que se supone como normal para un sujeto y que existe para beneficio de todos, codifican y tipifican las transgresiones que horrorizan a la sociedad. Así, cada quien se hace responsable, más allá de cumplir con las normas que convocan a una

comunidad en específico, de no irrumpir con el pensamiento utópico que la agresividad es siempre ajena y el crimen siempre es de Otro maligno.

Lo que el psicoanálisis aporta a la discusión apunta más bien a un entendimiento que, si bien no es opuesto, tampoco alimenta a este imaginario porque si bien le otorga un lugar a la singularidad, y con esto entender los modos de gozar de cada quien, no concibe la existencia del hombre de un modo solipsista sino que es un efecto relacional y, por tanto, el resultado no puede ser sin tener en cuenta al otro.

Lo que ofrece el psicoanálisis es un entendimiento de que el hombre, más allá de ser pensante, está gobernado por cuestiones que se le escapan. Así, lo que la culpa, o sentimiento de culpabilidad, como algo inherente a la construcción de sujeto y a las manifestaciones de su comportamiento como una forma de inhibirse y sumirse en un castigo propio, permite la elaboración de un acompañamiento que no esté orientado a su disciplinarización en el interior de las cárceles, sino que más bien incite a una participación activa en la construcción de unos modos de responder que son propios.

Esto no implica que se deba desestimar el trabajo propio del derecho y en este caso de la psicología jurídica y forense. Si bien existen en este campo de la psicología aspectos relevantes en materia de investigación, la elaboración teórica no puede ser ajena a lo que se evidencia en la práctica. De manera que, si la psicología jurídica y forense realiza aportes sobre el entendimiento del criminal, su labor en Colombia no puede verse restringida al uso de las guías y protocolos establecidos por el Instituto de Medicina Legal y Forense. En este sentido, la relación que emerge entre el perito y la víctima, o victimario, no debería limitarse a la recolección de datos para ejercer a través de su propia voluntad lo que para su cliente puede no resultar de carácter trascendental, es decir, una elaboración de sus propios modos de

responder que si bien no son sin la institución tampoco le pertenecen enteramente a esta última. La labor del psicólogo perito, entonces, debería orientarse no a una intervención efímera como si el crimen fuera una enfermedad para tratar en cuarentena y que, por lo tanto, debe estar en constante observación sobre las manifestaciones de su conducta sino a un acompañamiento que oriente al sujeto en las vías del deseo y, de este modo, suponga para el sujeto criminal una autorización para ir más allá de lo que su acto delictivo comporta.

### **Conclusiones**

La determinación de culpabilidad emergió a partir de intereses políticos, económicos y sociales que le otorgarían a los cuerpos una funcionalidad y un valor en términos de producción por lo que fue necesario un despliegue de saberes sobre su sexualidad. Para esto fue necesario la adopción de técnicas como la confesión y la adopción de la idea proveniente de la Iglesia que sobre la base de toda conducta sexual anormal había un pecado y que era el origen de toda patología presente en el hombre. Esto se utilizó para consignar sobre la base de toda perversión una sospecha de peligrosidad y monstruosidad en el hombre, y así erigir una categorización de enfermedades mentales de origen sexual y orgánico.

Esto permitiría sustituir el cuerpo como objetivo directo del castigo, eliminar la tortura como modo de proceder ante el criminal y hacer del alma un objetivo de intervención más propicio que permitiría el despliegue de saberes realizados por la medicina. La psicología jurídica y forense dentro de su ejercicio aplica el uso de instrumentos orientados por principios técnico-científicos que remiten a este saber que termina por silenciar la verdad del sujeto, en tanto de ella se puede producir una significación que invite a tomar una toma de

posición distinta ante el acto delictivo, produciendo juicios que se sustentan desde una posición de saber-poder. Por otra parte, la evaluación y seguimiento de los comportamientos y capacidades del reo, así como la introducción a actividades que apuntan a que el criminal se inscriba dentro del aparato de producción económica, terminan por configurar la labor de la psicología jurídica y forense en una práctica disciplinar, dejando a un lado la función que tiene la culpa subjetiva en el sujeto criminal.

La culpa subjetiva emerge a partir de la transgresión de aquello que ha hecho Ley en el sujeto. Sin embargo, puede presentarse también como un pedido de acogida que le permita hacer una significación de su acto delictivo, de dar con la verdad de este empuje que se presenta compulsivo del cual el sujeto no sabe por qué lo realiza. En este sentido, acoger el sentimiento de culpa que emerge en el sujeto es propiciar un camino que esté orientado a la implicación que tenga este en su acto delictivo y en su castigo. Lograr entonces la responsabilidad subjetiva es abrir la posibilidad de que el sujeto al implicarse en su discurso y en sus comportamientos conciba otra posición ante aquello que lo ha hecho cometer la transgresión.

## **Bibliografía**

Abreu, J. (2014). El método de la investigación. *Internal Journal of Good conscience*, 195-204.

Agudelo, N. (1987). Crítica y control del poder punitivo del Estado. En C. Beccaria, *De los delitos y las penas* (págs. IX-LXI). Bogotá: Temis.

Álvarez, L., Bustamante, Y., Herrera, E., & Pérez-Luco, R. (2016). Apoyo social percibido y su influencia en el desistimiento delictivo: Evaluación del rol institucional. *Psicoperspectivas. Vol 15. No. 1*, 144-156.

American Psychiatric Association. (2014). *Guía de consulta de los criterios diagnósticos del DSM-V*. Arlington: American Psychiatric Association.

Aristizábal, E. (2012). *Psicología forense: Estudio de la mente criminal*. Barranquilla: Universidad del Norte.

- Aristizabal, E., Palacio, J., Madariaga, C., Osman, H., Parra, L., Rodríguez, J., & López, G. (2012). Síntomas y traumatismo psíquico en víctimas y victimarios del conflicto armado en el Caribe colombiano . *Psicología desde el caribe*. Vol. 29. N°1, 123-152.
- Arroyave, R. (2009). De la responsabilidad penal a la responsabilidad subjetiva. *Poiésis*. No. 18, 1-11.
- Beccaria, C. (1987). *De los delitos y las penas*. Bogotá: Temis.
- Bernal, B. (2010). *Historia del derecho*. México D.F.: Nostra Ediciones S.A.
- Bleichmar, S. (2016). *Verguenza, culpa, pudor: relaciones entre la psicopatología, la ética y la sexualidad*. Buenos Aires: Paidós.
- Braunstein, N. (2006). Los goces distinguidos. En *El Goce* (págs. 57-123). Buenos Aires: Siglo XXI editores.
- CGR. (1 de 20 de 2018). *Contraloría General de la República. Comunicado de prensa N°5*. Obtenido de [http://www.contraloria.gov.co/contraloria/sala-de-prensa/boletines-de-prensa/boletines-prensa-2014/-/asset\\_publisher/Jl4Sa8JTmjbW/content/contraloria-remite-a-la-corte-constitucional-preocupante-informe-sobre-situacion-de-29-carceles-que-visito-en-2016/po](http://www.contraloria.gov.co/contraloria/sala-de-prensa/boletines-de-prensa/boletines-prensa-2014/-/asset_publisher/Jl4Sa8JTmjbW/content/contraloria-remite-a-la-corte-constitucional-preocupante-informe-sobre-situacion-de-29-carceles-que-visito-en-2016/po)
- Clase Inaugural del centro Descartes (1992). (2010). En J. Miller, *Conferencias porteñas. Tomo II Desde Lacan* (págs. 141-158). Buenos Aires: Paidós.
- Código Civil colombiano. (31 de Agosto de 2017). *Organization of American States*. Obtenido de Organization of American States: [https://www.oas.org/dil/esp/codigo\\_Civil\\_Colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/codigo_Civil_Colombia.pdf)



- Código de procedimiento penal colombiano. (2004). Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14787>
- Código penal. (1980). *Instituto Colombiano de Bienestar Familiar*. Obtenido de [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/codigo\\_penal\\_1980.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/codigo_penal_1980.htm)
- Código Penal colombiano. (2 de Septiembre de 2017). *Alcaldía de Bogotá*. Obtenido de Alcaldía de Bogotá: [www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6388](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6388)
- Colombia, A. N. (1910). *Acto legislativo N°3*. Obtenido de Sistema Único de Información Normativa: <http://suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1825559>
- COLPSIC. (5 de Septiembre de 2017). *Colegio Colombiano de Psicología*. Obtenido de COLPSIC: <http://www.colpsic.org.co/productos-y-servicios/campo-psicologia-juridica-y-forense/93>
- Congreso de Colombia. (1993). *Ley 65 de 1993*. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=9210#0>
- Congreso de la República. (2014). *Ley 1709 de 2014*. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=56484#60>
- Crawford, M. (2014). *History of forensic psychology*. *Walden University*.
- Culda, G., Opre, A., & Miu, A. (2016). Social support and empathy as predictors for guilt proneness in inmates. *Cognition, brain, behavior*. Vol. XX. No. 3, 195-201.
- De la Espriella, R., & Falla, J. (2009). Reflexiones sobre la atención en salud mental de desmovilizados de grupos armados en Colombia. *Revista colombiana de Psiquiatría*. Vol. 38. N°2, 230-247.

- Defensoría del Pueblo. (2015). *Informe Atención en Salud Mental a la Población Privada de la Libertad*. Obtenido de <http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/01/Atencion-en-salud-mental-2015.pdf>
- Díaz, C. (2012). Sobre el sujeto de la investigación en psicoanálisis. En D. Carmona, *Sujeto-objeto en la investigación psicoanalítica* (págs. 30-46). Medellín: Universidad de Antioquía.
- Díaz, F. (2003). *La psicología jurídica en Colombia*. Obtenido de Psicología Jurídica y Forense: Asociación Latinoamericana de Psicología Jurídica y Forense: <http://psicologiajuridica.org/archives/424>
- Díaz, F. (4 de Octubre de 2017). *El psicólogo jurídico en Colombia*. Obtenido de Asociación latinoamericana de psicología jurídica y forense: <http://psicologiajuridica.org/psj40.html>
- Estrada, M. (25 de Enero de 2018). *Pensamiento penal*. Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/12/doctrina42526.pdf>
- Fariña, F., Arce, R., & Seijo, D. (2005). Historia de la psicología jurídica en América y Europa. En R. Arce, F. Fariña, & M. Novo, *Psicología jurídica* (págs. 29-45). Xunta de Galicia.
- Foucault, M. (1996). *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Gedisa.
- Foucault, M. (1997). *Vigilar y Castigar*. México: Siglo Veintiuno Editores.
- Foucault, M. (2001). *Los anormales*. México, D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, M. (2007). *La arqueología del saber*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Foucault, M. (2007). La gubernamentalidad. En F. Rodríguez, & G. Giorgi, *Ensayos sobre Biopolítica. Excesos de vida* (págs. 187-215). Buenos Aires: Paidós.

- Foucault, M. (2008). *El poder psiquiátrico*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, M. (2013). *La historia de la sexualidad, 2: el uso de los placeres*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Foucault, M. (2014). *La historia de la sexualidad, 1: La voluntad de saber*. Buenos Aires: Siglo Ventiuno Editores.
- Foucault, M. (2014b). *Obrar mal, decir la verdad: Función de la confesión en la justicia*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Freud, S. (1905). Tres ensayos de teoría sexual. En *Sigmund Freud Obras completas VII* (págs. 109-225). Buenos Aires: Amorrortu editores.
- Freud, S. (1913). Tótem y tabú. En *Sigmund Freud Obras completas XIII* (págs. 1-165). Buenos Aires: Amorrortu editores.
- Freud, S. (1914). Introducción al narcisismo. En *Sigmund Freud Obras Completas XIV* (págs. 65-98). Buenos Aires: Amorrortu.
- Freud, S. (1915). Pulsiones y destinos de pulsión. En *Sigmund Freud Obras completas XIV* (págs. 105-135). Buenos Aires: Amorrortu editores.
- Freud, S. (1923). El Yo y el Ello. En *Sigmund Freud Obras Completas XIX* (págs. 1-68). Buenos Aires: Amorrortu.
- Freud, S. (1924). El sepultamiento del complejo de Edipo. En *Sigmund Freud Obras completas XIX* (págs. 177-188). Buenos Aires: Amorrortu.
- Freud, S. (1926). Inhibición, síntoma y angustia. En *Sigmund Freud Obras Completas XX* (págs. 71-161). Buenos Aires: Amorrortu.

- Freud, S. (1928). Dostievski y el parricidio. En *Sigmund Freud Obras completas XXI* (págs. 171-194). Buenos Aires: Amorrortu.
- Freud, S. (1930). El malestar en la cultura. En *Sigmund Freud Obras completas XXI* (págs. 57-141). Buenos Aires: Amorrortu editores.
- Freud, S. (1933). 31° Conferencia: La descomposición de la personalidad psíquica. En *Sigmund Freud Obras completas XXII* (págs. 53-75). Buenos Aires: Amorrortu.
- Gallo, H. (2012). Del método en la investigación psicoanalítica. En H. Gallo, & M. Ramírez, *El psicoanálisis y la investigación en la universidad* (págs. 77-103). Buenos Aires: Grama Ediciones.
- Gallo, H. (2016). Incidencia de las pasiones sobre el cuerpo. En *Las pasiones en el psicoanálisis* (págs. 85-87). Buenos Aires: Grama ediciones.
- Gallo, H. (2016b). Clínica de la pasión y el saber. En *Las pasiones en el psicoanálisis* (págs. 136-140). Olivos: Grama Ediciones.
- Gallo, H. (2016c). Las pasiones, la percepción y la pulsión: la filosofía, la ética, el psicoanálisis. En *Las pasiones en el psicoanálisis* (págs. 79-131). Colinas: Grama Ediciones.
- Gallo, H. (2017). El goce de la transgresión: masacre, acoso escolar y odio de sí. En *Violencia escolar y autoridad: El bullying desde la perspectiva psicoanalítica* (págs. 106-135). Medellín: Universidad de Antioquía.
- Gerez, M. (s.f.). La sanción penal: Entre el "acto" y el "sujeto del acto". En *Culpa, responsabilidad y castigo en el discurso jurídico y psicoanalítico. Vol II* (págs. 17-36). Letra viva.

- Gómez, E., & Juárez, E. (2014). Criminología sexual. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México. No. 34*, 141-165.
- González, S., & Chicangana-Bayona, Y. (2013). Literatura y memoria: espacios de subjetividad. *Literatura y lingüística N°29.* , 53-74.
- Han, B. (2017). *La topología de la violencia*. Barcelona: Herder.
- Haynes, S., O'Brien, W., Keawe'aimoku Kaholokula, J., & Witteman, C. (2012). Concepts of Causality in Psychopathology: Applications in Clinical Assessment, Clinical Case Formulation and Functional Analysis. *Journal of Unified Psychotherapy and Clinical Science, 1 (1)*, 87-103.
- Hernández, G. (2011). *Psicología Jurídica Iberoamericana*. Bogotá: Manual Moderno.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2010). *Metodología de la investigación*. México, D.F.: McGraw-Hill.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. McGrawHill : México D.F.
- Ibañez, J. (2008). La entrevista cognitiva: Una revisión teórica. *Psicopatología clínica legal y forense. Vol. 8*, 129-159.
- INPEC. (2005). *Resolución 7302 de 2005*. Obtenido de [https://grupodeprisiones.uniandes.edu.co/images/RESOLUCI%C3%93N\\_7302\\_DE\\_2005\\_.pdf](https://grupodeprisiones.uniandes.edu.co/images/RESOLUCI%C3%93N_7302_DE_2005_.pdf)
- INPEC. (2017). *Informe estadístico Mayo 2017*. Bogotá, D.C.: Oficina Asesora de Planeación. Grupo Estadística.

INPEC. (2017b). *Informe estadístico Diciembre 2017*. Bogotá, D.C.: Oficina Asesora de Planeación. Grupo Estadística.

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2009). *Guía para la realización de pericias psiquiátricas forenses sobre capacidad de comprensión y autodeterminación*. Obtenido de <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/40473/Gu%C3%ADa+para+la+realizaci%C3%B3n+de+pericias+psiqui%C3%A1tricas+forenses+sobre+capacidad+de+comprensi%C3%B3n+y+autodeterminaci%C3%B3n..pdf/0598aeec-ee91-dcd3-9ff5-b6d0db0eac67>

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2010). *Protocolo: Evaluación básica en psiquiatría y psicología forenses*. Obtenido de Medicina legal: <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/48758/77623/1evaluacionbasica.pdf/c0f273cb-5721-4299-8b04-3a06ef1dcee8>

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2010b). *Guía para la realización de pericias psiquiátricas forenses sobre mantenimiento, cambio o levantamiento de medidas de seguridad en inimputables*. Obtenido de Medicina legal: <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/48758/78081/G3.pdf/a65a2ad2-f3ef-4873-98a9-4615f9e050bb>

Jimenez, R. (2016). Tratamiento de un caso de pedofilia desde la terapia de aceptación y compromiso (ACT). *Avances en psicología latinoamericana*. Vol. 34. N° 3, 529-541.

La Santa Sede. (12 de Agosto de 2017). *Comisión Teológica Internacional. La reconciliación y la penitencia*. Obtenido de

[http://www.vatican.va/roman\\_curia/congregations/cfaith/cti\\_documents/rc\\_cti\\_1982\\_riconciliazione-penitenza\\_sp.html](http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/cti_documents/rc_cti_1982_riconciliazione-penitenza_sp.html)

- Lacan, J. (1999). La forclusión del Nombre del Padre. En *El seminario. Libro 5: Las formaciones del inconsciente* (págs. 147-165). Buenos Aires: Paidós.
- Lacan, J. (2001). El análisis del discurso y el análisis del Yo. En *El seminario: libro 1: Los escritos técnicos de Freud* (págs. 103-118). Buenos Aires: Paidós.
- Lacan, J. (2003). Del sujeto por fin cuestionado. En *Escritos. Tomo I* (págs. 219-226). Buenos Aires: Siglo XXI.
- Lacan, J. (2003b). La instancia de la letra en el inconsciente o la razón en Freud. En *Escritos. Tomo I* (págs. 473-509). México, D.F.: Siglo XXI.
- Lacan, J. (2003c). Intervención sobre la transferencia. En *Escritos. Tomo I* (págs. 204-215). México, D.F.: Siglo XXI.
- Lacan, J. (2003d). Introducción teórica de las funciones del psicoanálisis en criminología. En *Escritos. Tomo I* (págs. 117-141). México, D.F.: Siglo XXI.
- Lacan, J. (2007). Las metas morales del psicoanálisis. En *El seminario: libro 7: La ética del psicoanálisis* (págs. 360- 369). Buenos Aires: Paidós.
- Lacan, J. (2007b). La muerte de Dios. En *El seminario: libro 7: la ética del psicoanálisis* (págs. 203-216). Buenos Aires: Paidós.
- Lacan, J. (2008). Cómo se analiza el mito. En *El seminario: libro 4: La relación de objeto* (págs. 269-284). Buenos Aires: Paidós.

- Lacan, J. (2009). La significación del falo. En *Escritos. Tomo II* (págs. 653-663). México, D.F.: Siglo XXI.
- Lacan, J. (2010). *El seminario de Jaques Lacan: libro 11: los cuatro conceptos fundamentales del psicoanálisis*. Buenos Aires: Paidós.
- Lacan, J. (2010b). Tú eres ese a quien odias. En *El seminario: libro 5: Las formaciones del inconsciente* (págs. 501-518). Buenos Aires: Paidós.
- Lacan, J. (2012). Los complejos familiares en la formación del individuo. En *Otros escritos* (págs. 33-97). Buenos Aires: Paidós.
- Leahey, T. (2005). *La historia de la psicología*. Madrid: Pearson.
- Markowitsch, H. (2008). Neuroscience and crime. *Neurocase*. 14(1), 1-6.
- Medina, J. (2011). *Derecho civil. Aproximación al derecho. Derecho de personas*. Bogotá: Editorial Universidad de Rosario (Colombia).
- Miller, J. (1999). Gozar del inconsciente. En *Los signos del goce* (págs. 269-282). Buenos Aires: Paidós.
- Miller, J. (2006). *Introducción al método psicoanalítico*. Buenos Aires: Paidós.
- Miller, J. (2008). Nada es más humano que el crimen. *Virtualia*, 1-4.
- Ministerio del Interior y de Justicia; INPEC; Subdirección de Reinserción Social; Universidad Pontificia Bolivariana. (2009). *Diseño, validación e implementación de instrumentos científicos para el proceso de valoración, clasificación y seguimiento en el tratamiento penitenciario de la población condenada en los Establecimientos de Reclusión del Orden*



*Nacional*. Obtenido de

<http://biblioteca.usbbog.edu.co:8080/Biblioteca/BDigital/65567.pdf>

Mira y López, E. (1980). *Manual de Psicología Jurídica*. Obtenido de

<https://es.scribd.com/document/357056457/Emilio-Mira-y-Lopez-Manual-de-Psicologia-Juridica-pdf>

Muñoz, E. (2006). *EL DESARROLLO DE LA PSICOLOGÍA JURÍDICA EN COLOMBIA*

*DESDE LA PERSPECTIVA DE SUS PERITOS Y PIONEROS*. Obtenido de *Psicología jurídica y forense: Asociación latinoamericana de psicología jurídica y forense*.

Negri, A. (2007). El monstruo político. Vida desnuda y potencia. En F. Rodríguez, & G. Giorgi,

*Ensayos sobre Biopolítica. Excesos de vida* (págs. 93-140). Buenos Aires: Paidós.

Ochoterena, I. (2002). Los monstruos. *Revista de la Universidad Autónoma de México*. No 613-614., 133-140.

Pensamiento penal. (2012). SENTENCIA DE MUERTE CONTRA LOS CAPITANES

COMUNEROS GALAN, ORTIZ, MOLINA Y ALCANTÚZ. *Pensamiento Penal*.

Obtenido de

<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina33579.pdf>

Ramírez, M. (2012). El principio de la investigación en psicoanálisis. En M. Ramírez, & H.

Gallo, *El psicoanálisis y la investigación en la universidad* (págs. 57-77). Buenos Aires:

Gramma ediciones.

Ramos, E. (1979). La teoría del delito desde Von Liszt y Beling a hoy. *Idearium*, 15-34.

- Real Academia Española. (29 de Agosto de 2017). *Diccionario de la lengua española*. Obtenido de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/srv/fetch?id=BeATiJV>
- Real Academia Española. (29 de Agosto de 2017). *Diccionario del Español Jurídico*. Obtenido de Real Academia Española: <http://dej.rae.es/#/entry-id/E86470>
- Reyes, L. (2012). *Introducción al estudio del derecho*. Tlalneplanta de Baz: Red Tercer Milenio.
- Rivero, A. (4 de Octubre de 2017). *Breve historia de la Iglesia*. Obtenido de SCRIBD: <https://es.scribd.com/document/194019522/Breve-Historia-de-La-Iglesia-De-Antonio-Rivero>
- Rodríguez, G. (30 de Septiembre de 2017). *Introducción a la psicología jurídica*. Obtenido de Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: [www.jurídicas.unam.mx](http://www.jurídicas.unam.mx)
- Rodríguez, L. (2010). El rol del perito en Colombia. *Cultura, educación y sociedad*. Vol. 1. No.1, 147-153.
- Rose, N. (1996). *Inventing ourselves*. En S. De Luca, & M. Marchesi, *Una historia crítica de la psicología. Trabajo final de Residencia en Traducción*. Buenos Aires. Obtenido de [http://www.elseminario.com.ar/biblioteca/Rose\\_Una%20historia%20critica%20de%20la%20psicologia.pdf](http://www.elseminario.com.ar/biblioteca/Rose_Una%20historia%20critica%20de%20la%20psicologia.pdf)
- Rousseau, J. (2007). *El contrato social*. Madrid, España: Austral.
- Roxin, C. (1981). *Culpabilidad y prevención en derecho penal*. Madrid: Instituto Editorial REUS.

- Sánchez, S. (2013). La conducta punible en el Derecho penal colombiano: Análisis del artículo 9 del Código Penal. *Nuevo foro penal*. Vol9. N° 81, 13-67.
- Sarrión, A. (4 de Octubre de 2017). *Sexualidad y confesión: la solicitud ante el Tribunal del Santo Oficio*. Obtenido de ProQuest ebrary:  
<http://site.ebrary.com.aure.unab.edu.co/lib/unabsp/detail.action?docID=11312459>
- Skliar, C. (5 de Agosto de 2017). *Acerca de la anormalidad y de lo anormal. Notas para un enjuiciamiento (voraz) a la normalidad*. Obtenido de ProQuest Ebrary:  
<http://site.ebrary.com.aure.unab.edu.co/lib/unabsp/reader.action?docID=10059983>
- Tangney, J., Stuewig, J., & Hafez, L. (2011). Shame, Guilt and Remorse: Implications for Offender. *The Journal of Forensic Psychiatry & Psychology*. Vol. 22. No. 5, 706-723.
- Tendlarz, S., & García, C. (2012). *¿A quién mata el asesino?: psicoanálisis y criminología*. Buenos Aires: Grama.
- Vásquez, A. (2011). Antipsiquiatría: deconstrucción del concepto de enfermedad mental y crítica de la 'razón Psiquiátrica'. *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*. Vol 31, No 3, 1-19.
- Velásquez, F. (1993). La culpabilidad y el principio de culpabilidad. *Revista de Derecho y Ciencias políticas*. Vol 50., 283-310.
- Velásquez, F. (2011). *Derecho Penal. Parte General. Tomo I*. Santiago de Chile: Ed. Jurídica de Chile.
- Velásquez, F. (2013). *Manual de derecho penal. Parte general*. Bogotá: Ediciones Jurídicas Andrés Morales.

Villegas, E. (2008). ¿A qué llamamos cura del sentimiento de culpa? *CES Psicología. Vol. 1. N°*  
2., 69-81.

Zepeda, F. (2008). La psicología forense. En *Introducción a la psicología*. México: Pearson  
educación.